



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0112/2009

COMINCAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

México, D.F., a 9 de diciembre de 2009

Resolución No. : CI-AR-PEP-18.575.5454/2009

Vistos, para resolver los autos del expediente citado al rubro, formado con motivo de la inconformidad presentada por el **C. Miguel Muñoz Carrillo**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **COMINCAR, S.A. DE C.V.**; y, -----

----- **RESULTANDO:** -----

1.- Mediante escrito de fecha 18 de octubre de 2009, recibido en esta Área de Responsabilidades el día siguiente, visto a fojas 0001 a 0050 del expediente que se estudia, el que el **C. Miguel Muñoz Carrillo**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **COMINCAR, S.A. DE C.V.**, presenta inconformidad en contra del Fallo de fecha 9 de octubre de 2009, inherente a la **Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575051-020-09**, relativa al **"Servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y reparación general a malacates, consolas neumáticas de control, suspensiones, transmisiones combinadoras y agitadores de fluidos que operan en los equipos de la Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos del Activo Burgos u otros de la Región Norte"**; en el que esencialmente, manifiesta lo siguiente: ---

**"V. LOS HECHOS O ABSTENCIONES QUE CONSTITUYAN LOS ANTECEDENTES DEL ACTO IMPUGNADO Y LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD."** -----

*"La convocante emite su fallo conforme lo establece el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente, el cual anexan al acta de la junta pública donde se da a conocer el mismo, estableciendo en el fallo a fojas 3, 4 y 5 de 11, los siguientes supuestos incumplimientos:"* -----

**"EL LICITANTE: COMINCAR, S.A. DE C.V.**

**1.- NO CUMPLE PARA LA PARTIDA 1 PORQUE DE ACUERDO A LO SOLICITADO EN EL DOCUMENTO 02, CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA EN EL NUMERAL II, CÉDULA DE MAQUINARIA Y EQUIPO: PUNTO 2.1 ESPECIFICACIONES DEL EQUIPO Y HERRIMIENTAS...."**

*"Como podrá observar esa Autoridad, la convocante va más allá de sus facultades, ya que quedo establecido en la convocatoria a la licitación un contrato de promesa de renta y debido a que no establecen los formatos tipos en la convocatoria a la licitación, mi representada*



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0112/2009

COMINCAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 2 -

*presenta dos cartas compromiso de arrendamiento, sin embargo por lógica jurídica uno se pregunta ¿cómo puede existir un contrato a una promesa de renta?, por lo que en las cartas compromiso de arrendamiento que presenta mi representada, se pacta el mismo compromiso del arrendamiento del equipo y herramienta durante la vigencia del contrato, entre el arrendador y el arrendatario, para después de adjudicarse la licitación, formalizar el contrato de arrendamiento, por lo cual, llámese como se llame el documento, no puede haber incumplimiento a este requisito, si se proporciona de manera clara la información requerida, tal y como lo establece el último párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente, que a la letra dice;" -----*

*"Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán; el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso..."*

*"Aunado a que la convocante no estableció formato para este "Contrato de promesa de renta".-----*

*"Además, en la convocatoria a la licitación, regla Décima, establece la convocante lo siguiente:" -----*

*"No es motivo de desechamiento de una proposición el omitir aspectos que no afecten la solvencia de la misma, tales como:..."*

*"Por lo tanto, la indicación de que debió ser un contrato de promesa de renta y no una carta compromiso de arrendamiento, en este sentido de lo que establece la ley y la convocatoria, no es motivo de incumplimiento al establecerse de manera clara la información requerida." -----*

**"Sigue estableciendo la convocante en el FALLO:" -----**

*"...para el TORNO CONVENCIONAL DE 30", VOLETO MARCA ROMI ES-40B, UN TALADRO RADIAL DE 30" DE RADIO MARCA TOPS CHECO 30",..."*

*"Para el caso de la ubicación física de estos bienes, en el misma hoja membretada del arrendador, se establece la ubicación de sus instalaciones, además, como se observa en la*



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0112/2009

COMINCAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 3 -

semántica del requisito del numeral 2.1.2 del Documento 02, establece textualmente lo siguiente:"

"2.1.2. En el caso de ser rentados los servicios de maquinados, equipo de logística 3' sistema de comunicación, el licitante debe anexar a la propuesta copia firmada por el arrendador...."

"Del cual literalmente se aprecia que para el caso del "Contrato de arrendamiento" o "Contrato de promesa de renta" la información que debe de ir en estos documentos es el pacto del compromiso del arrendamiento del equipo y herramienta durante la vigencia del contrato, para después separar con una coma lo que sigue, respecto a la indicación de su ubicación física, descripción y marca y modelo de acuerdo a lo especificado en el anexo "E-1", lo cual remite estos requisitos al anexo "E-1", de los cuales, como puede observar esa Autoridad, mi representada estableció esta información en el anexo "E-1" de su proposición, tal es el cumplimiento de estos requisitos, que la convocante no estableció en el FALLO, en el inciso b) Desechamiento Técnico, para el caso de mi representada, algún incumplimiento en el rubro del anexo "E-1"."

"Como puede observar esa Autoridad, en el anexo "E-1", se establecen las siguientes columnas del formato:"

CONSECUTIVO	CANT.	DESCRIPCIÓN DE LA MAQUINARIA	PROPIA	UBICACIÓN DURANTE EVALUACIÓN	UBICACIÓN DURANTE EJERCICIO DEL CONTRATO	MARCA O MODELO
-------------	-------	------------------------------	--------	------------------------------	--	----------------

"En donde se observa la solicitud de la información solicitada en el numeral 2.1.2 del Documento 02, ya que como lo establece dicho requisito se solicita en este anexo "E-1", la ubicación física, tanto en el periodo de evaluación, como durante el ejercicio del contrato, la descripción de la maquinaria, y la marca o modelo, que en este último caso mi representada colocó los dos datos en el anexo "E-1" para los bienes que según la convocante hicieron falta en la carta de promesa de arrendamiento de Rectificaciones Reynosa que mi representada incluyó en su proposición."



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0112/2009

COMINCAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 4 -

"Sin embargo, para mala fortuna de la convocante, para el caso del **modelo** de dichos bienes, tanto en la carta de promesa de arrendamiento de Rectificaciones Reynosa, como en el anexo "E-1" de la proposición de mi representada, esa Autoridad puede verificar, que se incluye los dos datos solicitados, sin embargo en una evaluación técnica que no da cumplimiento a los principios que establece el artículo 134 Constitucional, misma que es ineficiente, ineficaz, deshonesto y parcial, que no asegura las mejores condiciones para el estado, por lo siguiente:" -----

"Para el caso del TORNO CONVENCIONAL DE 30" DE VOLTEO MARCA ROMI ES-40B, para lo cual la marca es ROMI y el modelo es **ES-40B**. como se puede comprobar en el catalogo o ficha técnica de este equipo (**ANEXO 8**)."

"Para el caso del TALADRO RADIAL DE 30" DE RADIO MARCA TOS CHECO 30", la marca es TOS CHECO y el modelo es **30**", como se observa en el catalogo o ficha técnica de este equipo (**ANEXO 9**)."

"FRESADORA MARCA CINCINATI 2MK, la marca es CINCINATI y el modelo es **2MK**, como se puede verificar en el catalogo o ficha técnica de este equipo (**ANEXO 10**)."

"Para el caso del ADITAMENTO PARA RECTIFICAR TAMBORES MARCA VERSAMIL 32-022, la marca es VERSAMIL y el modelo es **32-022**, como se puede verificar en el catálogo o ficha técnica de este equipo (**ANEXO 11**)."

"Para el caso del TALADRO MAGNÉTICO DE BANCO DE ENTRADA DE 1" MARCA EWALT 1", la marca es EWALT y el modelo es **1**", como se puede verificar en el catalogo o ficha técnica de este equipo (**ANEXO 12**)."

"Es increíble la falta de ética profesional para evaluar la proposición técnica de mi representada por parte de los servidores públicos que se establecen en la hoja 11 de 11 del FALLO, ya que como se puede observar de la redacción del supuesto incumplimiento para estos equipos, solamente el que tenia la leyenda "MOD", es al que no le pusieron



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0112/2009

COMINCAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 5 -

incumplimiento, sin embargo, ante una verdadera falta de conocimiento de dichos equipos, o falta de verificación en INTERNET en catálogos o fichas técnicas, poder haber realizado la verificación de la confirmación que los caracteres que precedían a la marca del equipo era el modelo del mismo." -----

"Aun cuando no se solicito las fichas técnicas de los equipos o maquinaria en la convocatoria a la licitación, las que presenta mi representada en este escrito de inconformidad no se incluyeron en la proposición al no ser un requisito de evaluación, las mismas dan veracidad a la proposición técnica de mi representada, y sirven de prueba fehaciente para desvirtuar los desechamientos de la convocante en el FALLO de la licitación adjunto al acta de la junta pública donde se dio a conocer el fallo, por lo tanto la proposición de mi representada cumplió tanto en las cartas compromiso de arrendamiento, como en el anexo "E-1", estableciendo la marca y modelo de dichos equipos, en el anexo "E-1" mi representada estableció para estos equipos lo siguiente:" -----

CONSECUTIVO	CANT.	DESCRIPCIÓN DE LA MAQUINARIA	PROPIA	UBICACIÓN DURANTE EVALUACIÓN	UBICACIÓN DURANTE EJERCICIO DEL CONTRATO	MARCA O MODELO
44	2	Torno convencional de 30" de volteo	RENTADA	REYNOSA, TAMPS**	REYNOSA, TAMPS**	<u>ROMI ES -40B</u>
45	1	Taladro radial de 30" de radio	RENTADA	REYNOSA, TAMPS**	REYNOSA, TAMPS**	<u>TOS CHECO 30"</u>
46	1	Fresadora	RENTADA	REYNOSA, TAMPS**	REYNOSA, TAMPS**	<u>CINCINATI 2MK</u>
47	1	Cepillo de codo 40" de carrera	RENTADA	REYNOSA, TAMPS**	REYNOSA, TAMPS**	<u>VERNIER MOD. 40</u>
48	1	**Aditamento para rectificar tambores	RENTADA	REYNOSA, TAMPS**	REYNOSA, TAMPS**	<u>VERSAMIL 32-022</u>
49	1	Taladro magnético de banco de entrada de 1"	RENTADA	REYNOSA, TAMPS**	REYNOSA, TAMPS**	<u>DEWALT 1"</u>

CARDENAS, TAB\* CARRETERA CIRCUITO DEL GOLFO KM. 123 S/N  
REYNOSA, TAMPS\* RIBERA DE NOGALES 410, COL. RIBERAS DE RANCHO GRANDE, REYNOSA, TAMAULIPAS.  
REYNOSA, TAMPS\*\* BLVD. MORELOS No. 1840



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0112/2009

COMINCAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 6 -

*"Es carente de transparencia el análisis que realiza la convocante por parte de los servidores públicos que realizaron la evaluación técnica, toda vez que al no pedir los catálogos o fichas técnicas de la maquinaria o equipo solicitado, estaban obligados a verificar la información proporcionada por los licitantes en estricto apego a lo establecido en la convocatoria a la licitación Documento 02, numeral 2.1.2, que a la letra dice: (Lo transcribe). -----*

*"Razón por la cual mi representada, para que esa Autoridad esté en condiciones de confirmar nuestro dicho, anexa a este escrito, los catálogos o fichas técnicas de dichos equipos en donde se puede confirmar que los caracteres después de la marca del equipo establecidos en el anexo "E-1" y carta compromiso de arrendamiento de Rectificaciones Reynosa, incluidos en la proposición de mi representada, es el modelo de dichos equipos." -----*

*"Resulta extraordinario que los servidores públicos que realizaron la evaluación técnica se hayan apoyado únicamente a las descripciones que textualmente establecieron la palabra MODELO o abreviado "MOD" y después las siglas del mismo, como lo dejan ver en el equipo que incluyó mi representada en la carta compromiso de arrendamiento, que es el CEPILLO DE CODO 40" MARCA VERNIER MOD 40, sin realizar una verdadera evaluación técnica que, aún cuando le faltare esta indicación, por su experiencia en dicho equipo o revisión exhaustiva de los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación, específicamente en el numeral 2.1.2 antes transcrito, verificaran que esa información fuera la correcta." -----*

*"Por lo que se solicita respetuosamente a esa Autoridad declare nula la evaluación técnica de la proposición de mí representada, para que el área técnica subsane sus errores y omisiones, y declare a mí representada como solvente técnicamente con respecto a este aberrado supuesto incumplimiento." -----*

**"Sigue estableciendo la convocante en el FALLO:"** -----

*"...por cuanto hace al CAMIÓN DE 20 TONELADAS DE CAPACIDAD MARCA KENWORTH MODELO 2006 CON BRAZO HIDAULICO (SIC) DE 6 TONELADAS DE CAPACIDAD MARCA FASSI; CAMIÓN DE 8 TONELADAS DE CAPACIDAD MARCA KODIAK MODELO 2006 CON BRAZO HIDRÁULICO DE 3 TONELADAS DE CAPACIDAD MARCA HIAB Y GRUA*



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0112/2009

COMINCAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 7 -

*AUTOTRASNPORABLE MARCA FASSI DE 20 TONS, SOBRE KENWORTH MOD. 2006, omite indicar la ubicación física de dichos bienes..."*

*"En el mismo orden de ideas de lo que argumenta mi representada en los párrafos precedentes del escrito de inconformidad, como podrá observar esa Autoridad, para el caso de la ubicación física de estos bienes, en el(sic) misma hoja membretada del arrendador, se establece la ubicación de sus instalaciones, además, como se observa en la semántica del requisito del numeral 2.1.2 del Documento 02, establece textualmente lo siguiente:"(Lo transcribe) -----*

*"Del cual literalmente se aprecia que para el caso del "Contrato de arrendamiento" o "Contrato de promesa de renta" la información que debe de ir en estos documentos es el pacto del compromiso del arrendamiento del equipo y herramienta durante la vigencia del contrato, para después separar con una coma lo que sigue, respecto a la indicación de su ubicación física, descripción y marca y modelo de acuerdo a lo especificado en el anexo "E-1", lo cual remite estos requisitos al anexo "E-1", de los cuales, como puede observar esa Autoridad, mi representada estableció la información de la ubicación física de3 estos equipos en el anexo "E-1" de su proposición, tal es el cumplimiento de estos requisitos, que la convocante no estableció en el FALLO, en el inciso b) Desechamiento Técnico, para el caso de mi representada, algún incumplimiento en el rubro del anexo "E-1". -----*

*"Como puede observar esa Autoridad, en el anexo "E-1", se establecen las siguientes columnas del formato:" -----*

CONSECUTIVO	CAT.	DESCRIPCIÓN DE LA MAQUINARIA	PROPIA	UBICACIÓN DURANTE EVALUACIÓN	UBICACIÓN DURANTE EJERCICIO DEL CONTRATO	MARCA O MODELO
-------------	------	------------------------------	--------	------------------------------	--	----------------

*"En donde se observa la solicitud de la información solicitada en el numeral 2.1.2 del Documento 02, ya que como lo establece dicho requisito se solicita en este anexo "E-1", la ubicación física, tanto en el periodo de evaluación, como durante el ejercicio del contrato, que*



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0112/2009

COMINCAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 8 -

*en este último caso mi representada colocó los dos datos en el anexo "E-1" para los bienes de la carta de promesa de arrendamiento de TALLERES ARANGUREN, S.A. DE C.V., que mi representada incluyó en su proposición."* -----

*"Asimismo, se puede observar, que tanto mi representada, como la empresa Talleres Aranguren, S.A. de C.V. se encuentran ubicadas sus instalaciones en la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, es por ello que mi representada colocó en el anexo "E-I" la ubicación física de estos equipos para el caso de la visita para verificación de instalaciones y equipos que la convocante pudiera realizar, en las instalaciones de mi representada, toda vez de que cuando fuera programada la visita a las instalaciones, estos equipos fueran puestos para su inspección en las instalaciones de mi representada."* -----

*"No obstante a lo anterior, la misma carta compromiso de arrendamiento otorgada por la empresa Talleres Aranguren, S.A. de C.V., cuenta con la dirección de sus instalaciones al pie de la hoja de esta carta, por lo que la forma de evaluar de los servidores públicos es parcial, tratando a todas formas de beneficiar a la empresa ganadora y utilizando conceptos de la normatividad que no son aplicables al caso que nos ocupa, como más adelante de este escrito se comprobará, con el único propósito de beneficiar a la empresa COMERCIALIZACIÓN Y INDUSTRIAL DEL GOLFO, S.A. DE C.V., ya que la proposición de mi representada es una propuesta solvente con el precio más bajo dentro de los márgenes que establece la normatividad vigente de precios aceptables y convenientes, es por ello que la convocante realiza una evaluación técnica parcial, no transparente, ineficiente e ineficaz para desechar la propuesta de mi representada y no se le adjudicará el contrato."* -----

**"Sigue estableciendo la convocante en el FALLO:"** -----

*"...por lo que dichas cartas compromiso no cumplen con lo requerido por Pemex exploración y producción en el Documento 02, Criterios de Evaluación Técnica en el numeral II.- Cédula de Maquinaria y Equipo; punto 2.1- Especificaciones del Equipo y Herramienta, inciso 2.1.2 de las bases de la licitación que nos ocupa."*



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0112/2009

COMINCAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 9 -

***"Es importante mencionar que la convocatoria a la licitación se publicó en CompraNet el día 15 de septiembre de 2009, luego entonces a este procedimiento de contratación le aplican las reformas a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de mayo de 2009." -----***

*"Contrario a lo que establece la convocante en este párrafo, el que no cumple con lo establecido en la convocatoria a la licitación es la misma convocante, ya que utiliza aspectos novedosos en la evaluación técnica de la proposición de mí representada, por lo tanto, y además utiliza un concepto que la reforma a la ley dejó a un lado la cual es **"bases de licitación"**, por lo que se puede comprobar con ello que la convocante utiliza una forma de evaluar al arbitrio de ella misma, ya que tanto en la convocatoria a la licitación como en el Documento 02, solamente coloca los requisitos que deben cumplir los licitantes, como se puede observar a continuación:" -----*

*"Reglas de estas **Bases de Licitación** (conforme lo denominó la convocante, se aprecia la falta de actualización al utilizar un concepto anterior de "BASES" que con la reforma ya no existe)." -----*

*"NOVENA: Criterios de Evaluación: (La transcribe).*

*"Se puede apreciar que los criterios de evaluación técnica establecidos en el inciso a), son de tal manera **genéricos** que dan entrada a evaluaciones como la que hoy nos ocupa, dejando al arbitrio de la convocante la forma de evaluar a su manera de cómo interpretan el requisito, ya que solamente utilizan el concepto de que se verificará que la información proporcionada cumpla con cada uno de los requisitos técnicos, indicaciones, descripciones, características y especificaciones técnicas, aplicables a los servicios solicitados, que se describen en la **Regla SÉPTIMA Fracción I** y en el **DOCUMENTOS 02**, así como los descritos en el (las) Acta(s) derivada(s) de la(s) junta(s) de aclaraciones a las bases de la licitación, sin cumplir con lo que establece la fracción XIII del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente, en el cual establece lo siguiente:" -----*



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0112/2009

COMINCAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 10 -

**"Artículo 29.- (Lo transcribe)."**

*"Por lo anterior, la convocante no establece específicamente los criterios de evaluación técnica en la convocatoria a la licitación, que a la postre, por el arbitrio de la convocante al establecer genéricamente los criterios de evaluación técnica y las causas de desechamiento, conforme a una normatividad anterior, diera como resultado que la proposición de mi representada fuera desechada de la licitación." -----*

*"Además en el Documento 02 se establece lo siguiente: (Lo transcribe)."*

*"Como puede observar esa Autoridad, la convocante en este Documento 02, solamente establece instrucciones a los licitantes para integrar la oferta técnica, que en este caso son REQUISITOS sin establecer CRITERIOS ESPECÍFICOS de cómo serán evaluados dichos requisitos, por lo tanto no se dio cumplimiento esta fracción XIII del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente." -----*

*"Lo anterior es así, debido a que para el caso que nos ocupa, la convocante no establece que es lo que va a revisar de los contratos de arrendamiento o contratos de promesa de arrendamiento, considerando la convocante que la ubicación física de los equipos debieron haber sido expresados antes de la rúbrica del arrendador y arrendatario, o que se hubiere expresado que los equipos se encuentran en alguna ubicación específica, dentro del cuerpo del contrato de promesa de arrendamiento, que en el caso de mi representada en la carta compromiso de arrendamiento fue establecido en el borde inferior de la hoja, así como haber colocado antes de los caracteres del modelo del equipo la palabra "MODELO" o la abreviatura "MOD", que fue como utilizó el criterio y realizó la evaluación la convocante sin dejarlo establecido en la convocatoria a la licitación." -----*

*"Ahora bien, al no existir criterios de evaluación técnica, también se dejó de observar lo que establece la fracción XV del artículo 29 de la LAASSP, que dice lo siguiente:" -----*

**"Artículo 29. (Lo transcribe)."**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0112/2009

COMINCAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 11 -

"La normatividad vigente, establece que se señalen en la convocatoria a la licitación las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia, en este caso, están ligados los criterios específicos de evaluación con las causas expresas de desechamiento, por lo tanto la convocante omite colocar causales expresas de desechamiento para cada criterio de evaluación, por lo tanto la convocante emitió un resultado en contravención a la normatividad." -----

"Lo anterior se ve apoyado con lo que establece las **DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN DE LAS LEYES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, PARA EFECTO DE FACILITAR LA CONTRATACIÓN QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ENTRE TANTO SE EXPIDEN LOS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS**, emitido por la Lic. Esperanza Esparza Cadena, Titular de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, de la Subsecretaría de atención Ciudadana y Normatividad de la Secretaría de la Función Pública, de fecha 23 de junio de 2009, que en su SEGUNDA disposición, inciso i), establece lo siguiente: (Lo transcribe)." -----

"Por lo que además de utilizar un criterio no transparente debido a que la información que establece la convocante como que no se estableció en las cartas compromisos de arrendamientos que mi representada incluyó en la oferta técnica, las mismas contienen dicha información supuestamente faltante, por lo que para este caso es aplicable lo que establece el último párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente, que a la letra dice: (Lo transcribe)." -----

"Aunado a que la convocante no estableció que el supuesto incumplimiento a los requisitos que supuestamente mi representada dejó de observar afectan directamente la solvencia de las proposiciones, por lo tanto, al haber utilizado la convocante disposiciones no vigentes para el



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0112/2009

COMINCAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 12 -

*procedimiento que nos ocupa, también se encuadra la proposición de mi representada en la no observación de requisitos que carezcan de fundamento legal."* -----

*"Para colmo, en los desechamientos establecidos en la convocatoria a la licitación, solamente se establecen los siguientes:"* -----

**"DÉCIMA: Causales de desechamiento. (La transcribe)."**

*"Y en el Documento 02 al final del mismo se establece lo siguiente: (Lo transcribe)."* -----

*"Como se puede observar, en ninguna parte de la convocatoria a la licitación, se establecieron la relación de las causas de desechamiento vinculados a los criterios de evaluación técnica, que para este caso eran desechamientos específicos por cada punto contenido en la columna de Requerimientos de PEP, del Documento 02, por lo que se puede determinar con ello que la convocante utilizó un concepto no vigente de la ley antes de la reforma del 28 de mayo del presente año, que establece el derogado artículo 31 fracción IV de la LAASSP, que establecía lo siguiente:"* -----

**"Artículo 31.- (Lo transcribe)."**

*"Como puede observar esa Autoridad, la convocante no se tomó la molestia de siquiera cambiar el texto que ahora establece la fracción XV del artículo 29 de la LAASSP vigente, cuando menos en su forma textual, sin colocar la relación de causas de desechamientos, sino que dejó el texto anterior no vigente para este procedimiento de contratación y en vez de subsanar el error, evaluando conforme lo dispone la normatividad vigente, sigue en el error y lo aplica textualmente, al grado de desechar la proposición de mi representada debido a una información que inclusive se encuentra dentro de la proposición de mi representada y que la posición en que se encuentre no afecta la solvencia de la proposición, conforme lo establece el último párrafo del artículo 36 de la LAASSP vigente."* -----

*"Ahora bien, la convocatoria a la licitación en su regla Vigésima, primer párrafo, establece lo siguiente:"* -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0112/2009

COMINCAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 13 -

**"VIGÉSIMA: Condiciones no negociables de la Convocatoria a la licitación. (La transcribe)."**

*"Por lo tanto, con el análisis realizado por la convocante en la parte técnica de la proposición de mi representada, realizó una evaluación con condiciones no establecidas en la convocatoria a la licitación y por lo tanto los que negociaron las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación fueron los servidores públicos del área técnica en la evaluación realizada a la proposición de mi representada."* -----

*"Ahora bien, la convocante estableció en la convocatoria a la licitación en el Documento 02, una visita a las instalaciones para verificar las mismas, los catálogos relacionados en la proposición y los equipos o maquinaria establecida en el anexo "E-1", como así lo establece para esto último, el numeral 5.2.2 del Documento 02, que a la letra dice:"* -----

<p><b>5.2.- ESPECIFICACIONES DEL EQUIPO Y HERRAMIENTAS.</b></p>	<p>5.2.2 Durante la etapa de visita de inspección a las instalaciones de los licitantes, los licitantes deberán de presentar el equipo mínimo propio solicitado en el anexo "E-1"; el hecho de no presentar el equipo mínimo propio solicitado en el anexo "E-1" será motivo de desechamiento de su propuesta.</p> <p>Los datos obtenidos en el inciso 5.2.1 de este punto se evaluarán por el método de "aceptación o rechazo", comparando lo propuesto por el licitante, contra lo solicitado por PEP".</p>
---	---

*"Por lo que la convocante tenía la opción de verificar los supuestos incumplimientos que establece en su FALLO con la simple realización de la visita de inspección, por lo que no sé sabe porque no se realizó la misma y determinó únicamente vía documental, la verificación de los equipos mínimos solicitados con la desfortuna de utilizar normatividad no vigente al procedimiento de contratación que nos ocupa."* -----

*"Por lo que, debido a todos los actos contrarios a la normatividad vigente por parte de la convocante, solicitamos respetuosamente a esa Autoridad declare nula la evaluación técnica para que se subsanen los errores, y omisiones de la convocante, e inclusive se pueda realizar la visita a las instalaciones, no solamente a los equipos propios, sino a los equipos rentados*



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0112/2009

COMINCAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 14 -

para poder determinar que si se tienen comprometidos para el contrato que se llegare a formalizar." -----

**"Sigue estableciendo la convocante en el Fallo:"** -----

**"2.- NO CUMPLE PARA LA PARTIDA 1 .... (Lo transcribe)."**

"Resulta extraordinario la deducción de la evaluación técnica cuando no existen criterios de evaluación en la convocatoria a la licitación y se aplica a discreción estos inexistentes criterios establecidos en el FALLO por la convocante, por el simple hecho de haber colocado una leyenda de que: **EL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN, SERÁ MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN**, leyenda colocada al final del Documento 02." -----

"La imaginación y creatividad de los servidores públicos que evaluaron la oferta técnica de mi representada se elevo exponencialmente, inclusive generaron una tabla para comparar ciertos datos del equipo Torno convencional de 30" de volteo, sin embargo la convocante ni siquiera analiza lo que solicito en el numeral 2.1.2 del Documento 02, que inclusive lo transcribe, y que a la letra dice:" -----

"2.1.2 En el caso de ser rentados los servicios de maquinados, equipo de logística y sistema de comunicación, el licitante debe anexar a la propuesta copia firmada por el arrendador y arrendatario del contrato de arrendamiento o contrato de promesa de renta emitida por cualquier persona física o moral donde de (sic) pacte el compromiso del arrendamiento del equipo y herramienta durante la vigencia del contrato, indicando su **ubicación física, descripción y marca y modelo** de acuerdo a lo especificado en el anexo "E-1".

"Como se puede apreciar en estos requisitos, en ninguna parte de ellos se solicita se coloque la cantidad de equipos que amparara en arrendador, situación que si está establecido en el anexo "E-1", y que mi representada si estableció la cantidad solicitada como lo indica el requisito." -----

"Además, como se estableció anteriormente, del numeral 2.1.2, anteriormente transcrito, del cual literalmente se aprecia que para el caso del "Contrato de arrendamiento" o "Contrato de



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0112/2009

COMINCAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 15 -

promesa de renta" la información que debe de ir en estos documentos es el pacto del compromiso del arrendamiento del equipo y herramienta durante la vigencia del contrato, para después separar con una coma lo que sigue, respecto a la indicación de su ubicación física, descripción y marca y modelo **de acuerdo a lo especificado en el anexo "E-1"**, por lo tanto, en las cartas compromiso de arrendamiento solamente debe de ir el pacto del compromiso por parte del arrendador para el arrendamiento del equipo y herramientas, durante la vigencia del contrato con el arrendatario." -----

"Como puede observar esa Autoridad., en el anexo "E-1", se establecen las siguientes columnas del formato:" -----

CONSECUTIVO	CANT.	DESCRIPCIÓN DE LA MAQUINARIA	PROPIA	UBICACIÓN DURANTE EVALUACIÓN	UBICACIÓN DURANTE EJERCICIO DEL CONTRATO	MARCA O MODELO
-------------	-------	------------------------------	--------	------------------------------	--	----------------

"En donde se observa la segunda columna la solicitud de cantidad, que inclusive la convocante estableció dicha cantidad en el formato, por lo que mi representada colocó la cantidad en el anexo "E-1" para el bien que según la convocante hizo falta en la carta de promesa de arrendamiento de Rectificaciones Reynosa que mí representada incluyó en su proposición." -----

"También es factible mencionar que la convocante establece el concepto en el numeral 2.1.2, de"...En el caso de ser rentados los servicios de maquinados", manejando el concepto de SERVICIOS DE MAQUINADOS, luego entonces el que realizara los servicios de maquinados sería RECTIFICACIONES REYNOSA, por tratarse de servicios y no renta de equipos de maquinados, es por ello que la convocante no deja definido el concepto real y trata de desechar por un supuesto incumplimiento de renta de equipos cuando lo que se está rentando es el servicio de maquinados." -----

"Ahora bien, como mi representada estableció en párrafos precedentes, que **es importante mencionar que la convocatoria a la licitación se publicó en CompraNet el día 15 de**



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0112/2009

COMINCAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 16 -

**septiembre de 2009, luego entonces a este procedimiento de contratación le aplican las reformas a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de mayo de 2009."** -----

*"La convocante, no cumple con lo establecido en la convocatoria a la licitación, ya que utiliza aspectos novedosos en la evaluación técnica de la proposición de mí representada, por lo tanto, y además utiliza un concepto que la reforma a la ley dejó a un lado la cual es "bases de licitación", por lo que se puede comprobar con ello que la convocante utiliza una forma de evaluar al arbitrio de ella misma, ya que tanto en la convocatoria a la licitación como en el Documento 02, solamente coloca los requisitos que deben cumplir los licitantes, como se puede observar a continuación:"* -----

**"Reglas de estas Bases de Licitación** (conforme lo denominó la convocante, se aprecia la falta de actualización al utilizar un concepto anterior de "BASES" que con la reforma ya no existe)." -----

**"NOVENA: Criterios de Evaluación: (La transcribe)."**

*"Se puede apreciar que los criterios de evaluación técnica establecidos en el inciso a), son de tal manera **genéricos** que dan entrada a evaluaciones como la que hoy nos ocupa dejando, al arbitrio de la convocante la forma de evaluar a su manera de cómo interpretan el requisito, ya que solamente utilizan el concepto de que se verificará, que la información proporcionada cumpla con cada uno de los requisitos técnicos, indicaciones, descripciones, características y especificaciones técnicas, aplicables a los servicios solicitados, que se describen en la **Regla SÉPTIMA Fracción I** y en el **DOCUMENTOS 02**, así como los descritos en el (las) Acta(s) derivada(s) de la(s) junta(s) de aclaraciones a las bases de la licitación, sin cumplir con lo que establece la fracción XIII del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente, en el cual establece lo siguiente:"* -----

**"Artículo 29.- (Lo transcribe)."**



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0112/2009

COMINCAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 17 -

*"Por lo anterior, la convocante no establece específicamente los criterios de evaluación técnica en la convocatoria a la licitación, que a la postre, por el arbitrio de la convocante al establecer genéricamente los criterios de evaluación técnica y las causas de desechamiento, conforme a una normatividad anterior, diera como resultado que la proposición de mi, representada fuera desechada de la licitación."* -----

*"Además en el Documento 02 se establece lo siguiente: (Lo transcribe)."* -----

***"EL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN, SERÁ MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN."***-----

*"Como puede observar esa Autoridad, la convocante en este Documento 02, solamente establece instrucciones a los licitantes para integrar la oferta técnica, que en este caso son REQUISITOS, sin establecer CRITERIOS ESPECÍFICOS de cómo serán evaluados dichos requisitos, por lo tanto no se dio cumplimiento esta fracción XIII del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente."* -----

*"Lo anterior es así, debido a que para el caso que nos ocupa, la convocante no establece que es lo que va a revisar de los contratos de arrendamiento o contratos de promesa de arrendamiento, considerando la convocante que la ubicación física de los equipos debieron haber sido expresados antes de la rúbrica del arrendador y arrendatario, o que ser hubiere expresado que los equipos se encuentran en alguna ubicación específica dentro del cuerpo del contrato de promesa de arrendamiento, que en el caso de mi representada en la carta compromiso de arrendamiento fue en el borde inferior de la hoja, así como haber colocado antes de los caracteres del modelo del equipo la palabra "MODELO" o la abreviatura "MOD", o que se colocara cantidad de equipos que no establece en sus requisitos del numeral 2.1.2. del Documento 02, que fue como utilizó el criterio y realizó la evaluación la convocante sin dejarlo establecido en la convocatoria a la licitación."* -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0112/2009

COMINCAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 18 -

*"Ahora bien al no existir criterios de evaluación técnica, también se dejó de observar lo que establece la fracción XV del artículo 29 de la LAASSP vigente, que a la letra dice:" -----*

**"Artículo 29.- (Lo transcribe).**

*"La normatividad vigente, establece que se señalen en la convocatoria a la licitación las causas expresas de desechamiento que afecten directamente la solvencia, en este caso, están ligados los criterios específicos de evaluación con las causas expresas de desechamiento, por lo tanto la convocante omite colocar causales expresas de desechamiento para cada criterio de evaluación, por lo tanto la convocante emitió un resultado en contravención a la normatividad." -----*

*"Lo anterior se ve apoyado con lo que establece las **DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN DE LAS LEYES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, PARA EFECTO DE FACILITAR LA CONTRATACIÓN QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ENTRE TANTO SE EXPIDEN LOS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS,** emitido por la Lic. Esperanza Esparza Cadena, Titular de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, de la Subsecretaría de atención Ciudadana y Normatividad de la Secretaría de la Función Pública, de fecha 23 de junio de 2009, que en su SEGUNDA disposición, inciso j) establece lo siguiente:" -----*

*"j) La convocatoria a la licitación deberá contener una relación de de (sic) las causas de desechamiento, las cuales deberán estar vinculadas a los criterios de evaluación que para caso (sic) se señalen, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones XIII y XIV del artículo 29 de la LAASSP y del artículo 31 fracciones XXII y XXIII de la LOPSRM. Lo anterior supone necesariamente que los requisitos que se soliciten en cada licitación, deberán establecer un criterio de evaluación, distinguiendo expresamente aquellos cuyo incumplimiento resulte una causa de desechamiento de las proposiciones, porque afectan directamente la solvencia de la (sic) mismas." -----*

*"Por lo que además de utilizar un criterio no transparente debido a que la información que establece la convocante como que no se estableció en las cartas compromisos de -----*



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0112/2009

COMINCAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 19 -

arrendamientos que mi representada incluyó en la oferta técnica esta información no estaba solicitada en el numeral 2.1.2 del Documento 02, por lo que para este caso es aplicable lo que establece el último párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente, que a la letra dice:-----

*"Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán; el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."*

*"Aunado a que la convocante no estableció que el supuesto incumplimiento a los requisitos que supuestamente mi representada dejó de observar afectan directamente la solvencia de las proposiciones, por lo tanto, al haber utilizado la convocante disposiciones no vigentes para el procedimiento que nos ocupa, también se encuadra la proposición de mi representada en la no observación de requisitos que carezcan de fundamento legal."-----*

*"Para colmo, en los desechamientos establecidos en la convocatoria a la licitación, solamente se establecen los siguientes:-----*

***"DÉCIMA: causales de desechamiento. (Lo transcribe)."***

*"Y en el Documento 02 al final del mismo se establece lo siguiente:-----*

***"EL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN, SERÁ MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN".***

*"Como se puede observar, en ninguna parte de la convocatoria a la licitación, se establecieron la' relación de las causas de desechamiento vinculados a los criterios de evaluación técnica, que para este caso eran desechamientos específicos por cada punto contenido en la columna de Requerimientos de PEP, del. Documento 02, por lo que se puede determinar con ello que la convocante utilizo un concepto no vigente de la ley antes de la reforma del 28 de mayo del*



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0112/2009

COMINCAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 20 -

presente año, que establece el derogado artículo 31 fracción IV de la LAASSP, que establecía lo siguiente:" -----

**"Artículo 31.- (Lo transcribe)."**

"Como puede observar esa Autoridad, la convocante no se tomó la molestia de siquiera cambiar, el texto que ahora establece la fracción XV del artículo 29 de la LAASSP vigente, cuando menos en su forma textual, sin colocar la relación de causas de desechamientos, sino que dejo el texto anterior no vigente para este procedimiento de contratación y en vez de subsanar el error evaluando conforme lo dispone la normatividad vigente, sigue en el error y lo aplica textualmente, al grado de desechar la proposición de mi representada debido a una información que inclusive se encuentra dentro de la proposición de mi representada y que la posición en que se encuentre no afecta la solvencia de la proposición, conforme lo establece el último párrafo del artículo 36 de la LAASSP vigente." -----

"Ahora bien, la convocatoria a la licitación en su regla Vigésima, primer párrafo, establece lo siguiente:" -----

**"VIGÉSIMA.- Condiciones no negociables de la Convocatoria a la licitación. (La transcribe)."**

"Por lo tanto, con el análisis realizado por la convocante en la parte técnica de la proposición de mi representada, realizó una evaluación con condiciones no establecidas en la convocatoria a la licitación y por lo tanto los que negociaron las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación fueron los servidores públicos del área técnica en la evaluación realizada a la proposición de mi representada." -----

"Por lo que, debido a todos los actos contrarios a la normatividad vigente por parte de la convocante, solicitamos respetuosamente a esa Autoridad declare nula la evaluación técnica para que se subsanen los errores y omisiones de la convocante, e inclusive se pueda realizar la visita a las instalaciones, no solamente a los equipos propios, sino a los equipos rentados



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0112/2009

COMINCAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 21 -

para poder determinar que si se tienen comprometidos para el contrato que se llegare a formalizar." -----

**"Sigue estableciendo la convocante en el FALLO:"** -----

"Por lo anterior no se puede hacer una evaluación objetiva en virtud de que no se tiene la certeza que cuente con la cantidad de equipo solicitado para la ejecución de los servicios motivo de la licitación."

"Por lo que la convocante, como anteriormente se expresa en este escrito de inconformidad, tenía la opción de verificar los supuestos incumplimientos que establece en su FALLO con la simple realización de la visita de inspección, por lo que no se sabe porque no se realizó la misma y determinó únicamente vía documental, la verificación de los equipos mínimos solicitados con la desfortuna de utilizar normatividad no vigente al procedimiento de contratación que nos ocupa." -----

"Se solicita respetuosamente a esa Autoridad declare nula la evaluación técnica para que se subsanen los errores y omisiones de la convocante, e inclusive se pueda realizar la visita a las instalaciones, no solamente a los equipos propios, sino a los equipos rentados para poder determinar que si se tienen comprometidos para el contrato que se llegare a formalizar." -----

**"Sigue estableciendo la convocante en el FALLO:"** -----

**"POR TODO LO ANTERIOR EXPUESTO EN SU PROPUESTA TÉCNICA NO CUMPLE TÉCNICAMENTE CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS DE ESTA LICITACIÓN PARA LA PARTIDA No. 1 DE CONFORMIDAD CON LA REGLA SÉPTIMA PUNTO 1 INCISO E, K, Y L), REGLA NOVENA INCISO A) Y REGLA DÉCIMA DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN."**

"Ahora veremos como la convocante termina la evaluación técnica de la oferta de mi representada, estableciendo que no cumple técnicamente con los requisitos solicitados de esta licitación para la partida No. 1, y todo lo establece de conformidad con la regla séptima punto I, inciso e, k y l), regla novena inciso a) y Regla Décima de las bases (convocatoria) de esta licitación." -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0112/2009

COMINCAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 22 -

"Como ésa Autoridad puede observar, al transcribir los incisos e, k y l de la regla novena de la convocatoria a la licitación, podemos observar lo siguiente:" -----

**"SÉPTIMA. (La transcribe).**

"Para el inciso e), mi representada incluyó en su proposición, toda la documentación solicitada en el Documento 02, ya que no fue desechada por no incluir un documento completo, por lo tanto este inciso no tiene relación con, los motivos de desechamiento que la convocante estableció en el FALLO de la licitación." -----

"Para los incisos k) y l), no le aplican a los causales de desechamiento establecidos en el FALLO, debido a que estos dos incisos aplican para el caso del refaccionamiento que se incluye en el anexo "C" y "F-1", por lo tanto no tienen nada que ver con los desechamientos que quedaron establecidos en el FALLO." -----

"Para el caso de la regla novena inciso a), se transcribe para, su mejor comprensión esta regla e inciso:" -----

**"NOVENA: criterios de Evaluación: (La transcribe)."**

"Como quedo establecido en los párrafos precedentes de este escrito, es una manera genérica de colocar los criterios de evaluación y estos están en contrario con lo que establece la normatividad en la materia vigente." -----

"Para el caso de la Regla Décima, la misma establece lo siguiente:" -----

**"DÉCIMA: causales de desechamiento. (La transcribe)."**

"Asimismo, como anteriormente se estableció en este escrito, la convocante utiliza una normatividad que no se encuentra vigente para determinar desechar la propuesta de mi representada, por lo tanto .el desechamiento se encuentra nulo al contravenir la normatividad vigente de conformidad con el artículo 15 de la LAASSP vigente que establece lo siguiente;" --

**"Artículo 15.- (Lo transcribe)."**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0112/2009

COMINCAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 23 -

*"Por lo tanto la convocante en este último párrafo no fundamenta ni motiva los supuestos incumplimientos en que incurrió mi representada para poder desecharla, por lo tanto esa Autoridad debe declarar nula la evaluación técnica de la oferta técnica de mi representada para que los servidores públicos que realizaron la evaluación técnica subsanen sus errores y omisiones y declaren solvente técnicamente la proposición de mi representada."* -----

*"Sirve de sustento a lo anterior la siguiente jurisprudencia:"* -----

**"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. (La transcribe)."**

2.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4833/2009 de fecha 19 de octubre de 2009, visible a fojas 0116 y 0017 del expediente que se estudia, esta Área de Responsabilidades admitió a trámite la inconformidad interpuesta por el **C. Miguel Muñoz Carrillo**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **COMINCAR, S.A. DE C.V.** Asimismo, al satisfacerse las condiciones exigidas en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y al no causarse perjuicio al interés social ni contravenirse disposiciones de orden público, se concedió la **SUSPENSIÓN PROVISIONAL** solicitada para el efecto de que no se continuara con el procedimiento licitatorio, hasta en tanto no se pronunciara esta autoridad sobre la suspensión definitiva. Asimismo, se requirió a la entidad convocante remitiera un informe circunstanciado de hechos, aportara las pruebas pertinentes y remitiera toda la documentación vinculada con el asunto que nos ocupa, además de informar sobre el monto del presupuesto asignado para la contratación, el estado que guardaba la licitación de mérito y se pronunciara respecto de la conveniencia de decretar la suspensión de la misma. -----

3.- Por oficio No. 203-72000-01231-09, de fecha 22 de octubre de 2009, recibido vía correo electrónico en esta Área de Responsabilidades el 23 del mismo mes y año, visible a fojas 0129 y 0130 del expediente que se estudia, el **C. Hugo Amaya Enderle**, Superintendente de Recursos Materiales, División Norte, Subgerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción, informó



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0112/2009

COMINCAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 24 -

lo siguiente: "a) El monto económico asignado, homologado para el procedimiento de contratación que nos ocupa es: **\$15,705,800.00 M.N. (Quince millones setecientos cinco mil ochocientos pesos mexicanos 00/100 M.N.)**. El monto de la propuesta de la empresa inconforme: **\$11,945,857.17 M.N. (Once millones novecientos cuarenta y cinco mil ochocientos cincuenta y siete pesos mexicanos 17/100 M.N.)**. El monto económico de la empresa **COMERCIALIZACION INDUSTRIAL DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, declarada ganadora: **\$18,759,584.87 M.N. (Dieciocho millones setecientos cincuenta y nueve mil quinientos ochenta y cuatro pesos mexicanos 87/100 M.N.)**. Montos homologados a Moneda Nacional al tipo de cambio del día 28 de septiembre de 2009: **\$13.5243**. b) Le informo que con fecha **09 de octubre de 2009**, se realizó el Acto que dio a conocer el Fallo licitatorio, donde se declaró licitante adjudicado **COMERCIALIZACION INDUSTRIAL DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, señalando que el contrato se formalizará el día **23 de octubre de 2009**. El Representante Legal de la empresa **COMERCIALIZACION INDUSTRIAL DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, es el Ciudadano **PABLO CESAR LOAIZA CAZARES** y su domicilio se localiza en **Carretera a Palma sola S/N, entre Corralillos y la Laja, Código Postal 93160; Coatzintla, Veracruz, Fax: 825-06-96**. c) Le informo a usted que PEMEX Exploración y Producción a través de la Subgerencia de Servicios por Contrato, D.N., mediante oficio número **203-21600-1134/2009**, de fecha **22 de octubre de 2009**, manifiesta: "En atención a su oficio citado en antecedentes, ... nos pronunciamos respecto a la conveniencia de decretar la suspensión de los actos del procedimiento en cita, determinando si con ello se causa perjuicio al interés social o se contravienen disposiciones de orden público. Le indicamos a usted que **SI** causa perjuicio al interés social o se contravienen disposiciones de orden público al decretar la suspensión de los actos del procedimiento en cita. El no contar con este servicio se podría ocasionar daños al equipo, personal y medio ambiente, con este servicio se le da mantenimiento a los malacates hidráulicos y mecánicos, transmisiones compuestas, consolas neumáticas, gatos hidráulicos, frenos hidráulicos, los cuales tiene las siguientes funciones en los equipos de perforación y mantenimiento de pozos..." d) El Registro Federal de Contribuyentes de la empresa inconforme: **COM-920821-SH8**.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0112/2009

COMINCAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 25 -

*El Registro Federal de Contribuyentes de la empresa **COMERCIALIZACIÓN INDUSTRIAL DEL GOLFO, S.A. DE C.V. CIG-920804-469.*** -----

4.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4885/2009, de fecha 23 de octubre de 2009, visible a fojas 0131 a 0134 del expediente de que se trata, esta Área de Responsabilidades, tuvo por recibido el oficio No. 203-72000-01231-09, de fecha 22 de octubre de 2009, signado por el **C. Hugo Amaya Enderle**, Superintendente de Recursos Materiales, División Norte, Subgerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción. Asimismo, corrió traslado de la inconformidad a la empresa **COMERCIALIZACIÓN INDUSTRIAL DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, para que manifestara lo que a su interés jurídico conviniera, en su carácter de tercero perjudicado. Asimismo, y toda vez que mediante oficio número No. 203-72000-01231-09, de fecha 22 de octubre de 2009, recibido en esta Área de Responsabilidades el 23 del mismo mes y año, convocante proporcionó el informe previo que le fue solicitado respecto de la inconformidad presentada por la empresa **COMINCAR, S.A. DE C.V.**, señalando entre otras cosas, que: *"...Si causa perjuicio al interés social o se contravienen disposiciones de orden público al decretar la suspensión de los actos del procedimiento en cita. El no contar con este servicio se podría ocasionar daños al equipo, personal y medio ambiente, con este servicio se le da mantenimiento a los malacates hidráulicos y mecánicos, transmisiones compuestas, consolas neumáticas, gatos hidráulicos, frenos hidráulicos...."*; esta autoridad administrativa, en razón de lo anterior, procedió a **DEJAR SIN EFECTOS LA MEDIDA CAUTELAR** decretada mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4883/2009, por lo que con fundamento en lo previsto en el artículo 70, primer párrafo y en su fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **SE NEGÓ LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA**, de la **Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575051-020-09.**-----

5.- Mediante oficio No. 203-72000-1254/2009, de fecha 29 de octubre de 2009, recibido en esta Área de Responsabilidades en la misma fecha, visible a fojas 0155 del expediente que se estudia,



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0112/2009

COMINCAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 26 -

el **C. Hugo Alberto Peredo Luzarraga**, E.D. de la Superintendencia de Recursos Materiales, División Norte, Subgerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción, remitió diversa documentación vinculada con el asunto que nos ocupa y un informe circunstanciado, visto a fojas 0156 a 0253 del propio expediente, en el que esencialmente manifiesta: -----

**"MANIFESTACIÓN DE LA INCONFORME."** -----

**"V. LOS HECHOS O ABSTENCIONES QUE CONSTITUYAN LOS ANTECEDENTES DEL ACTO IMPUGNADO Y LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD."** -----

*"La convocante emite su fallo conforme lo establece el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente, el cual anexan..."* -----

**"MANIFESTACIÓN DE PEP."** -----

*"En cuanto a lo vertido por el inconforme en su escrito, admite que su representada "presenta dos cartas compromiso de arrendamiento", declaración que constituye una confesión que tiene pleno valor en términos de los artículos 95 y 96 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, que a la letra establecen:"* -----

**"Artículo 95. (Lo transcribe)."**

**"Artículo 96. (Lo transcribe)."**

*"En este sentido, en el inciso 2.1.2 del punto 2.1 ESPECIFICACIONES DEL EQUIPO Y HERRAMIENTA de la numeral II "CÉDULA DE MAQUINARIA Y EQUIPO, del Documento 02, que contiene los Criterios de Evaluación Técnica, la Entidad Convocante estableció los criterios específicos a utilizar en la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, como se lee a continuación:"* -----

**"2.1.2. (Lo transcribe)."**



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0112/2009

COMINCAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 27 -

"Como podemos observar la Convocante ante la hipótesis que señala que de ser rentados los servicios de maquinados, equipo de logística y sistema de comunicación, todo licitante estaba obligado a anexar a su proposición "copia firmada por el arrendador y arrendatario del contrato de arrendamiento o contrato de promesa de renta". En este sentido, la Entidad Convocante estableció una condición de igualdad para todos los licitantes, sin embargo, el ahora inconforme por voluntad propia y en ejercicio de su libertad optó en presentar "dos cartas compromiso de arrendamiento", documentos que no fueron solicitados por la Entidad Convocante." -----

"Por su parte, la ahora inconforme a folio 41 de su proposición, presentó una CARTA COMPROMISO DE ARRENDAMIENTO de fecha 28 de septiembre de 2009, firmada por el Iris Janeth De Peña Salinas (Arrendador) y Comincar, S.A de C.V., representada por el Ing. Miguel Muñoz Carrillo (Arrendatario), en cuyo texto dice:" -----

"CARTA COMPROMISO DE ARRENDAMIENTO. (La transcribe)"

"Ahora bien, atendiendo el contenido de la referida carta compromiso presentada por el ahora inconforme y del análisis cualitativo de la misma, hace referencia a TORNO CONVENCIONAL DE 30 ", VOLTEO MARCA ROMI ES-40B, UN TALADRO RADIAL DE 30" DE RADIO MARCA TOS CHECO 30", FRESADORA MARCA CINCINATI 2MK, CEPILLO DE CODO 40" MARCA VERNIER MOD 40; ADITAMENTO PARA RECTIFICAR TAMBORES MARCA VERSAMIL 32-022, TALADRO MAGNÉTICO DE BANCO DE ENTRADA DE 1" MARCA DEWALT 1", donde podemos darnos cuenta claramente que no indica la ubicación física de los bienes, así también, omite indicar el modelo con excepción del cepillo de codo 40". Aún cuando la Entidad Convocante estableció como requisito que el contrato de promesa de renta, debería de indicar el compromiso del arrendamiento del equipo y herramienta durante la vigencia del contrato, su ubicación física, descripción y marca y modelo de acuerdo a lo especificado en el anexo " E-1". -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0112/2009

COMINCAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 28 -

"Así también, en el folio 42 se aprecia una CARTA COMPROMISO DE RENTA de fecha 28 de septiembre de 2009, firmada por el C. José María Arenguren Bernal (arrendador) y Comincar, S.A de C.V., Ing. Miguel Muñoz Carrillo (arrendatarios), que a la letra dice:" -----

"CARTA COMPROMISO DE RENTA. (La transcribe)."

"En dicha carta compromiso antes citada, menciona el CAMIÓN DE 20 TONELADAS DE CAPACIDAD MARCA KENWORTH MODELO 2006 CON BRAZO HIDRAULICO(sic) DE 6 TONELADAS DE CAPACIDAD MARCA FASSI; CAMIÓN DE 8 TONELADAS DE CAPACIDAD MARCA KODIAK MODELO 2006 CON BRAZO HIDRAULICO DE 3 TONELADAS DE CAPACIDAD MARCA HIAB Y GRUA AUTOTRANSPORTABLE MARCA FASSI DE 20 TONS, SOBRE CAMIÓN KENWORTH MOD 2006, **sin indicar la ubicación física de dichos bienes**, requisitos que si fueron establecidos por la Convocante en el inciso 2.1.2 del punto 2.1 ESPECIFICACIONES DEL EQUIPO Y HERRAMIENTA de la numeral II "CÉDULA DE MAQUINARIA Y EQUIPO, del Documento 02, que contiene los Criterios de Evaluación Técnica de la Convocatoria." -----

"Es evidente que el ahora inconforme, elaboró su proposición haciendo consideraciones particulares basadas en su interpretación personal del contenido de la convocatoria de la licitación pública y de las bases establecidas para el desarrollo del procedimiento, incumplimientos que pretende el inconforme reducirlos a una mera cuestión conceptual, aún cuando privó a la Entidad Convocante de información que le permitiera hacer una evaluación cualitativa en condiciones objetivas, por lo que el inconforme elaboró su proposición apartándose de lo establecido en los incisos e) k) y l) de la Regla SÉPTIMA de la Convocatoria de la licitación que nos ocupa, que a la letra dicen:" -----

"SÉPTIMA: Formas en que pueden ser presentadas las proposiciones en el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones e Instrucciones para la integración de las proposiciones. (La transcribe)."

"En este sentido, la Entidad Convocante al verificar que la información proporcionada por el ahora inconforme cumpliera con cada uno de los requisitos técnicos, indicaciones,



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0112/2009

COMINCAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 29 -

descripciones, características y especificaciones técnicas de la Convocatoria, actuó en estricto cumplimiento a lo establecido en la Regla NOVENA de la Convocatoria, cuyo texto dice:" -----

**"NOVENA. Criterios de evaluación. (La transcribe),"**

"Ante los incumplimientos por parte del ahora inconforme, en lo previsto en el inciso 2.1.2 del punto 2.1 ESPECIFICACIONES DEL EQUIPO Y HERRAMIENTA de la numeral II "CÉDULA DE MAQUINARIA Y EQUIPO, del Documento 02, que contiene los Criterios de Evaluación Técnica, es indudable que incumplió con lo requerido en la Convocatoria en la que se establecieron las bases en que se desarrolló el procedimiento de contratación referido, con lo cual quedó actualizado al caso concreto lo previsto en la Regla DÉCIMA de la Convocatoria que a la letra dice:" -----

**"DECIMA. Causales de desechamiento. (La transcribe)."**

"Adicional a los requisitos de la Convocatoria de la licitación referida, la Convocante dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 29 fracción XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, respecto a que la evaluación de las proposiciones y adjudicación del contrato, se realizó bajo criterios específicos, como los contenidos en el Documento 02, por lo que una vez que concluyó la última junta de aclaraciones, la Convocante dio respuesta a los cuestionamientos hechos por los licitantes, de ahí que los criterios específicos de evaluación adquirieron firmeza y obligatoriedad para todos los licitantes, por lo que todo interesado estaba obligado a cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Convocatoria de la licitación y en los criterios de evaluación técnica contenidos en el Documento 02, actualizando la Entidad Convocante lo previsto en el precepto normativo referido que a la letra dice lo siguiente:" -----

**"Artículo 29.- (Lo transcribe)."**

"En este tenor, los licitantes que no estuvieran de acuerdo con los requisitos y criterios de evaluación técnica, o tenían dudas sobre ellos, respecto la descripción de las características



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0112/2009

COMINCAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 30 -

técnicas solicitadas en el Documento 02 y los Anexos de la Convocatoria, tuvieron la oportunidad de solicitar las aclaraciones pertinentes en las juntas de aclaraciones previstas en los artículos 33 y 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que al no haberlo hecho precluyó en su perjuicio el derecho que tuvieron para ello, entendiéndose por consecuencia como un acto tácitamente consentido, ya que tampoco ningún licitante interpuso medio de defensa alguno en contra de la Convocatoria o las juntas de aclaraciones a la Convocatoria, por lo que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su oportunidad procesal para hacerlo se encuentra precluida, tomando en consideración que entre la fecha en que se llevó a cabo la última junta de aclaraciones y la presentación de la inconformidad que nos ocupa, transcurrió exceso el término de los seis días hábiles establecidos para tales efectos en el artículo antes invocado." -----

"De esta forma, el ahora inconforme debió haber planteado el cuestionamiento que hace respecto a que "¿Cómo puede existir un contrato a una promesa de renta?", en las juntas de aclaraciones respectivas, por lo que los conceptos y explicaciones que vierte en su escrito resultan extemporáneos e inconducentes, al haber consentido que para el caso de ser rentados los servicios de maquinados, equipo de logística y sistema de comunicación, todo licitante estaba obligado a anexar a su propuesta copia firmada por el arrendador y arrendatario del contrato de arrendamiento o contrato de promesa de renta, donde se pacte el compromiso del arrendamiento del equipo y herramienta durante la vigencia del contrato, indicando su ubicación física, descripción y marca y modelo de acuerdo a lo especificado en el Anexo "E-1", por lo que al no haber cumplido con esos requisitos, cualquier explicación o justificación por parte del ahora inconforme, no desvirtúa el sentido del fallo licitatorio y las disposiciones de la Convocatoria y legales que le se señalan." -----

"En cuanto al formato para el "contrato de promesa de renta" que reclama el ahora inconforme, resulta extemporáneo su reclamo, porque en la última junta de aclaración a la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0112/2009

COMINCAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 31 -

*Convocatoria fue el acto idóneo para pedir a la Convocante la inclusión de dicho formato, por lo que bajo esta tesitura, el ahora inconforme tuvo la libertad de presentar el "contrato de promesa de renta" incluyendo el compromiso del arrendamiento del equipo y herramienta durante la vigencia del contrato, indicando su ubicación física, descripción y marca y modelo de acuerdo a lo especificado en el Anexo "E-1", por lo que al incumplir con ello, constituyó motivos para desechar la proposición al afectar la solvencia de la misma, al no asentar la información requerida, por lo que la justificación que señala el ahora inconforme no tiene aplicación al caso particular."* -----

*"Ahora bien, suponiendo sin conceder que la proposición del inconforme se hubiera calificado como solvente al aceptar las 2 cartas compromiso de arrendamiento donde se omite la ubicación física de los bienes, así como el modelo de alguno de ellos, eso hubiese implicado hacer una distinción respecto de los demás licitantes y por consiguiente se hubiera violentado el principio de igualdad entre los participantes, así como lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público."* -----

*"Es de señalar que atendiendo la argumentación vertida por el inconforme, la instancia de inconformidad no tiene como fin el suplir la omisiones e incumplimientos en que incurrió el ahora inconforme, por lo que al pretender el inconforme que esa Autoridad Administrativa realice una evaluación de su oferta con las documentales que presenta como pruebas, mismas que no fueron anexadas a su proposiciones y por tanto no fueron del conocimiento de la Convocante, es pretender nuevamente atentar en contra del principio de igualdad en perjuicio de los demás licitantes."* -----

*"Reiteramos que la evaluación de las propuestas técnicas y fallo respectivo impugnados se ajustaron a lo dispuesto por los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a los cuales, es obligación de las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones verificar que las*



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0112/2009

COMINCAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 32 -

*mismas cumplan con la totalidad de los requisitos y condiciones establecidos en la Convocatoria en apego a los criterios específicos de evaluación y adjudicación establecidos en las mismas, y para el caso de que tales proposiciones no reúnan la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, desechar la proposición, lo anterior a efecto de garantizar al Estado las mejores condiciones de contratación en cuanto a calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*" -----

*"Tiene aplicación al caso particular, el criterio número 12 emitido por la Secretaría de la Función Pública, que a la letra dice:"* -----

**"BASES DE LICITACIÓN, SU CUMPLIMIENTO ES INDISPENSABLE PARA ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. (La transcribe)."**

*"Robusteciendo lo anterior, la tesis jurisprudencial siguiente:"* -----

**"LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. (La transcribe)."**

*"Ante los argumentos de la empresa ahora inconforme, solicitamos a esa Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en PEMEX Exploración y Producción declare INFUNDADA la inconformidad que se contesta en términos de lo dispuesto por el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público."* -----

**"MANIFESTACIÓN DE LA INCONFORME."** -----

**"Sigue estableciendo la convocante en el FALLO:"** -----

*"Para el caso de la ubicación física de estos bienes, hoja membretada del arrendador, se establece la ubicación de sus instalaciones, además, como se observa..."* -----

**"MANIFESTACIÓN DE PEP."** -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0112/2009

COMINCAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 33 -

*"Los requisitos establecidos en la Convocatoria fueron de observancia general, para todos los participantes en igualdad de condiciones, en particular lo establecido en el inciso 2.1.2 del punto 2.1 ESPECIFICACIONES DEL EQUIPO Y HERRAMIENTA de la numeral II "CÉDULA DE MAQUINARIA Y EQUIPO, del Documento 02, que contiene los Criterios de Evaluación Técnica, la Entidad Convocante estableció los criterios específicos a utilizar en la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, como se lee a continuación:" -----*

**"2.1.2. (Lo transcribe)."**

*"En este sentido, al realizar la Convocante el análisis cualitativo de la documentación presentada por el ahora inconforme en la licitación de mérito, se aprecia que en las 2 cartas compromiso de arrendamiento que presentó, visibles a folios 41 y 42, relativas al TORNO CONVENCIONAL DE 30 ", VOLTEO MARCA ROMI ES-40B, UN TALADRO RADIAL DE 30" DE RADIO MARCA TOS CHECO 30", FRESADORA MARCA CINCINATI 2MK, CEPILLO DE CODO 40" MARCA VERNIER MOD 40; ADITAMENTO PARA RECTIFICAR TAMBORES MARCA VERSAMIL 32-022, TALADRO MAGNÉTICO DE BANCO DE ENTRADA DE 1" MARCA DEWALT 1", así como para el CAMIÓN DE 20 TONELADAS DE CAPACIDAD MARCA KENWORTH MODELO 2006 CON BRAZO HIDAULICO(sic) DE 6 TONELADAS DE CAPACIDAD MARCA FASSI; CAMIÓN DE 8 TONELADAS DE CAPACIDAD MARCA KODIAK MODELO 2006 CON BRAZO HIDRAHÚLICO DE 3 TONELADAS DE CAPACIDAD MARCA HIAB Y GRUA AUTOTRANSPORTABLE MARCA FASSI DE 20 TONS, SOBRE CAMIÓN KENWORH MOD 2006, sin indicar la ubicación física de los bienes, requisito que fue establecido por la Convocante." -----*

*"Ante dicho incumplimiento por parte del ahora inconforme, pretende justificarlo señalando que en la "misma hoja membretada del arrendador, se establece la ubicación de sus instalaciones". Efectivamente se aprecia la ubicación de las instalaciones, sin embargo, no se aprecia de manera clara y precisa la ubicación física de los bienes que describe en dichas cartas compromisos, con lo cual, es el propio inconforme quien hace notar el incumplimiento,*



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0112/2009

COMINCAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 34 -

*toda vez que la Entidad Convocante no estableció como requisito que indicara la ubicación de las instalaciones del arrendador, y eso no es un problema de "semántica", sino que se trata de un requisito que permitiera establece(sic) la ubicación física de los bienes objeto del contrato de arrendamiento o de promesa de renta, como lo establece el inciso 2.1.2 del punto 2.1 ESPECIFICACIONES DEL EQUIPO Y HERRAMIENTA de la numeral II "CÉDULA DE MAQUINARIA Y EQUIPO, del Documento 02, que contiene los Criterios de Evaluación Técnica, mismo que fue omitido por el ahora inconforme."*-----

*"De esta manera, al presentar el ahora inconforme 2 cartas compromiso de arrendamiento donde omite señalar la ubicación de los bienes que menciona, así como el modelo de alguno de ellos, indudablemente se colocó en un incumplimiento a lo requerido por la Entidad Convocante en el inciso 2.1.2 del punto 2.1 ESPECIFICACIONES DEL EQUIPO Y HERRAMIENTA de la numeral II "CÉDULA DE MAQUINARIA Y EQUIPO, del Documento 02, que contiene los Criterios de Evaluación Técnica, dada la naturaleza del servicio licitado y la necesidad de la convocante de que el referido servicio se proporcionara sin limitación e ininterrumpidamente así como con la calidad y oportunidad requeridas, no se puede desatender para esta Convocante, el que no puede quedar el prudente arbitrio de los participantes, cuales son los requisitos que deben solicitarse y como deben de cumplirse en los procedimientos licitatorios, sino por el contrario, deben de sujetarse estrictamente a lo que se establezca en la convocatoria."*-----

*"Es de llamar la atención que el ahora inconforme, busca sorprender a esa Autoridad Administrativa señalando que "su representada estableció esta información en el anexo 'E-1' de su proposición", sin embargo, en las cartas compromiso que presentó, omitió indicar la ubicación física de los bienes incumpliendo con lo requerido en el inciso 2.1.2 del punto 2.1 ESPECIFICACIONES DEL EQUIPO Y HERRAMIENTA de la numeral II "CÉDULA DE MAQUINARIA Y EQUIPO, del Documento 02, que contiene los Criterios de Evaluación Técnica."*-----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0112/2009

COMINCAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 35 -

*"Es importante precisar que el anexo "E-1" denominado "Equipo que proporcionará el Proveedor", es un documento diferente a lo requerido en el inciso 2.1.2 del punto 2.1 ESPECIFICACIONES DEL EQUIPO Y HERRAMIENTA de la numeral II "CÉDULA DE MAQUINARIA Y EQUIPO, del Documento 02, que contiene los Criterios de Evaluación Técnica, toda vez que si el ahora inconforme tuvo la determinación de arrendar bienes, y así lo manifestó en el anexo "E-1", también lo es que estaba obligado a presentar el contrato de arrendamiento o en su caso, el contrato de promesa de renta, indicando entre otros requisitos previamente establecidos, la ubicación física de los bienes objeto de dicho contrato, por lo que al no hacerlo de esa manera, incumplió con el inciso antes citado." -----*

*"Para esta Convocante no se puede desatender que la Convocatoria de la licitación constituye un conjunto de cláusulas o disposiciones preparadas unilateralmente por la Convocante, donde se detallan en forma precisa y específica los alcances y naturaleza de la licitación, así como los requisitos a cumplir por parte de los participantes destinado tanto a la formulación del contrato que se celebre con quien se le adjudique el contrato, así como a su propia ejecución y en su caso, los participantes de la licitación deben de cumplir con todos y cada uno de los requisitos que la Entidad Convocante les establece sin poder pretender que unos requisitos sí deban ser cubiertos y otros no, o inclusive, que sean suprimidos o eliminados algunos de los mismos." -----*

*"Esta Convocante tiene la facultad de imponer unilateralmente los requisitos y condiciones que deben cumplir los particulares quienes deben ajustarse a los requerimientos y necesidades propias que la Entidad impone, para que sujetándose a la Convocatoria establecida presenten sus ofertas y de entre ellas seleccionar las más convenientes, sin discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los demás, de ahí que esta Convocante no actúa conforme a los intereses o expectativas de los licitantes." -----*

*"Respecto a las afirmaciones vertidas por el ahora inconforme que califican a la evaluación técnica como "ineficiente, ineficaz, deshonesto y parcial, que no asegura las mejores*



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0112/2009

COMINCAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 36 -

condiciones para el estado", agregando que "la falta de ética profesional para evaluar la proposición técnica", solo dejan ver que la opinión subjetiva del inconforme obedece a que no se cumplieron sus expectativas y aspiraciones con el fallo licitatorio, sin embargo, tales aseveraciones deben ser probadas de conformidad con lo establecido en los artículos 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 81 y 323 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la materia administrativa, que al efecto establecen:" -----

"Artículo 66.- (Lo transcribe)."

"Art. 81. (Lo transcribe)."

"Artículo 323.- (Lo transcribe)."

"Siendo aplicable también al caso particular por analogía las siguientes tesis jurisprudenciales:" -----

"PRUEBA CARGA DE LA. (La transcribe)."

"QUEJA, CARGA DE LA PRUEBA EN EL RECURSO DE.- (La transcribe)."

"Así como el Criterio Normativo siguiente:" -----

"PRESENTACIÓN DE PRUEBAS, OBLIGACIÓN DE LAS PARTES EN LA INSTANCIA DE INCONFORMIDAD. (La transcribe)."

"Por tanto, las manifestaciones realizadas por las empresas inconformes son insuficientes para combatir y desvirtuar la evaluación realizada por la Convocante y el fallo licitatorio y solo muestran que el ahora inconforme pretendió que se hiciera una evaluación técnica de su propuesta ajena a los criterios de evaluación establecidos en la Convocatoria, por lo que al no verse satisfecho opta por descalificar el procedimiento de contratación y a los servidores públicos que intervinieron en la evaluación técnica cualitativa." -----

"Respecto a los catálogos o fichas técnicas del TORNO CONVENCIONAL DE 30" DE VOLTEO MARCA ROMI ES 40B; TALADRO RADIAL DE 30" DE RADIO MARCA TOS



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0112/2009

COMINCAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 37 -

CHECO 30"; FRESADORA MARCA CINCINATI 2 MK, MARCA CINCINATI, MARCA 2MK; ADITAMENTO PARA RECTIFICAR TAMBORES MARCA VERSAMIL 32-022, MARCA VERSAMIL EL MODELO 32-022 Y TALADRO MAGNÉTICO DE BANCO DE ENTRADA DE 1", MARCA EWALT 1", MODELO 1". Se trata de documentos que no formaron parte de la proposición presentada por el ahora inconforme, como el mismo lo reconoce en su escrito al señalar "las que presenta mi representada en este escrito de inconformidad", lo que nos permite establecer que dichas documentales no fueron puestas a disposición de la Convocante, por tanto, no fueron materia de la evaluación técnica que ahora dice combatir el inconforme, privando a la Entidad conocer oportunamente el contenido de dichos documentos durante la evaluación técnica cualitativa de la proposición del ahora inconforme, resultando que no son idóneas para combatir la evaluación técnica y el fallo licitatorio, al no guardar relación directa con los actos que impugna el inconforme, razón por la cual, tales documentos atendiendo a lo dispuesto por el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al ser ajenos a la licitación de mérito, no deben darles valor probatorio alguno." -----

"A lo largo de su argumentación, el ahora inconforme pretende imponer a la Convocante requisitos y aspectos que no fueron establecidos en la Convocatoria, de esta manera, reclama airadamente la "falta de verificación en INTERNET en catálogos o fichas técnicas" que permitiera suplir los posibles incumplimientos de su oferta, siendo que esa verificación en INTERNET nunca fue establecida como criterio de evaluación técnica en la Convocatoria. Reiteramos que de conformidad con lo establecido en el artículo 29 fracciones V y XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Convocante estableció los requisitos y condiciones que deben cumplir los particulares, quienes deben ajustarse a los requerimientos y necesidades propias que la Entidad impone, para que sujetándose a la Convocatoria establecida presenten sus ofertas y de entre ellas seleccionar las más convenientes, sin discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los demás, de ahí que esta Convocante no actúa conforme a los



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0112/2009

COMINCAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 38 -

*intereses o expectativas de los licitantes, como lo ha venido pretendiendo el ahora inconforme." -----*

*"Es de llamar la atención que el ahora inconforme, nuevamente enfila su impugnación al contenido de la Convocatoria diciendo que "al no pedir los catálogos o fichas técnicas de la maquinaria o equipo solicitado. En este sentido, si el ahora inconforme no está de acuerdo con los requisitos y criterios de evaluación técnica, o tiene dudas sobre ellos, respecto a la descripción de las características técnicas solicitadas en el Documento 02 y los Anexos de la Convocatoria, tuvo la oportunidad de solicitar las aclaraciones pertinentes en las juntas de aclaraciones previstas en los artículos 33 y 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que al no haberlo hecho precluyó en su perjuicio el derecho que tuvieron para ello, entendiéndose por consecuencia como un acto tácitamente consentido, ya que tampoco dicho licitante interpuso medio de defensa alguno en contra de la Convocatoria o las juntas de aclaraciones a la Convocatoria, por lo que de acuerdo a lo previsto por el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su oportunidad procesal para hacerlo se encuentra precluida, tomando en consideración que entre la fecha en que se llevó a cabo la última junta de aclaraciones y la presentación de la inconformidad que nos ocupa, transcurrió exceso el término de los seis días hábiles establecidos para tales efectos en el artículo antes invocado." -----*

*"Acorde con lo anterior, ratificamos que la evaluación técnica realizada en el procedimiento de contratación que nos ocupa, es transparente porque la Entidad Convocante estableció criterios específicos para la evaluación de las proposiciones y adjudicación del contrato, por lo que ante la falta de agravios por parte del ahora inconforme, optan por argumentos que son insuficientes para combatir y desvirtuar la evaluación realizada por la Convocante y el fallo licitatorio y que por el contrario confirmar que el ahora inconforme incumplió con requisitos de la Convocatoria al señalar "aún cuando le faltare esta indicación", tales argumentos son*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0112/2009

COMINCAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 39 -

*insuficientes para demostrar la ilegalidad de los actos que impugna, careciendo de los agravios."* -----

*"En apoyo a lo precedente, se cita por analogía la jurisprudencia siguiente:"* -----

**"AGRAVIOS INSUFICIENTES. (La transcribe)."**

*"En correspondencia con lo anterior, solicitamos a esa Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en PEMEX Exploración y Producción declare INFUNDADA la inconformidad que se contesta en términos de lo dispuesto por el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público."* -----

**"MANIFESTACION DE LA INCONFORME."** -----

**"Sigue estableciendo la convocante en el FALLO:"** -----

*"En el mismo orden de ideas de lo que argumenta mi representada en los párrafos precedentes del escrito de inconformidad, como podrá observar esa Autoridad..."* -----

**"MANIFESTACIÓN DE PEP."** -----

*"A efecto de conocer de manera precisa lo establecido por la Entidad Convocante en el inciso 2.1.2 del punto 2.1 ESPECIFICACIONES DEL EQUIPO Y HERRAMIENTA de la numeral II "CÉDULA DE MAQUINARIA Y EQUIPO, del Documento 02, que contiene los Criterios de Evaluación Técnica, bajo los cuales se realizó la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, como se lee a continuación:"* -----

**"2.1.2. (Lo transcribe)."**

*"Como podemos observar la Convocante ante la hipótesis que señala que de ser rentados los servicios de maquinados, equipo de logística y sistema de comunicación, todo licitante estaba obligado a anexar a su proposición copia firmada por el arrendador y arrendatario del contrato de arrendamiento o contrato de promesa de renta, indicando el compromiso del arrendamiento del equipo y herramienta durante la vigencia del contrato, así como su ubicación física,*



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0112/2009

COMINCAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 40 -

descripción y marca y modelo de acuerdo a lo especificado en el anexo E-1, este sentido, la Entidad Convocante estableció condiciones de igualdad para todos los licitantes, sin embargo, el ahora inconforme por voluntad propia y en ejercicio de su libertad individual, argumenta que en cuanto a la "ubicación física de los bienes, en la misma hoja membretada del arrendador, se establece la ubicación de sus instalaciones." -----

"Para desvirtuar lo anterior, nos remitimos al folio 41 de su proposición, donde se aprecia una CARTA COMPROMISO DE ARRENDAMIENTO de fecha 28 de septiembre de 2009, firmada por el Iris Janeth De Peña Salinas (Arrendador) y Comincar, S.A de C.V., representada por el Ing. Miguel Muñoz Carrillo (Arrendatario), en cuyo texto dice:" -----

**"CARTA COMPROMISO DE ARRENDAMIENTO. (La transcribe)."**

"Atendiendo al contenido literal de la referida carta compromiso presentada por el ahora inconforme y del análisis cualitativo de la misma, hace referencia a TORNO CONVENCIONAL DE 30 ", VOLTEO MARCA ROMI ES-40B, UN TALADRO RADIAL DE 30" DE RADIO MARCA TOS CHECO 30", FRESADORA MARCA CINCINATI 2MK, CEPILLO DE CODO 40" MARCA VERNIER MOD 40; ADITAMENTO PARA RECTIFICAR TAMBORES MARCA VERSAMIL 32-022, TALADRO MAGNÉTICO DE BANCO DE ENTRADA DE 1" MARCA DEWALT 1", sin indicar la ubicación física de los bienes, así también, omite indicar el modelo de los bienes, con excepción del cepillo de codo 40". Aún cuando la Entidad Convocante estableció como requisito que el contrato de promesa de renta, debería de indicar el compromiso del arrendamiento del equipo y herramienta durante la vigencia del contrato, su ubicación física, descripción y marca y modelo de acuerdo a lo especificado en el anexo "E-1"." -----

"Así también, en el folio 42 se aprecia una CARTA COMPROMISO DE RENTA de fecha 28 de septiembre de 2009, firmada por el C. José María Arenguren Bernal (arrendador) y Comincar, S.A de C.V., Ing. Miguel Muñoz Carrillo (arrendatarios), que a la letra dice:" -----

**"CARTA COMPROMISO DE RENTA. (La transcribe)."**



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0112/2009

COMINCAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 41 -

*"En dicha carta compromiso, menciona el CAMION DE 20 TONELADAS DE CAPACIDAD MARCA KENWORTH MODELO 2006 CON BRAZO HIDRAHÚLICO DE 6 TONELADAS DE CAPACIDAD MARCA FASSI; CAMION DE 8 TONELADAS DE CAPACIDAD MARCA KODIAK MODELO 2006 CON BRAZO HIDRAHÚLICO DE 3 TONELADAS DE CAPACIDAD MARCA HIAB Y GRUA AUTOTRANSPORTABLE MARCA FASSI DE 20 TONS, SOBRE CAMION KENWORH MOD 2006, sin indicar la ubicación física de dichos bienes, requisitos que si fueron establecidos por la Convocante en el inciso 2.1.2 del punto 2.1 ESPECIFICACIONES DEL EQUIPO Y HERRAMIENTA de la numeral II "CÉDULA DE MAQUINARIA Y EQUIPO, del Documento 02, que contiene los Criterios de Evaluación Técnica de la Convocatoria." -----*

*"Es evidente que el ahora inconforme, elaboró su proposición haciendo consideraciones particulares basadas en su interpretación personal del contenido de la convocatoria de la licitación pública y de las bases establecidas para el desarrollo del procedimiento, incumplimientos que pretende el inconforme reducirlos a una mera cuestión conceptual, aún cuando privó a la Entidad Convocante de información que le permitiera hacer una evaluación cualitativa en condiciones objetivas." -----*

*"Si bien, tanto la empresa inconforme como la empresa Talleres Aranguren, S.A de C.V., dice que se encuentran ubicadas sus instalaciones en la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, esto de ninguna manera suple el hecho de haber omitido la ubicación física de los bienes objeto del contrato de arrendamiento o de promesa de renta, como lo estableció la Convocante en la Convocatoria." -----*

*"De esta manera, el ahora inconforme no está en aptitud de cumplir con lo requerido por la Convocante en el inciso 2.1.2 del punto 2.1 ESPECIFICACIONES DEL EQUIPO Y HERRAMIENTA de la numeral II "CÉDULA DE MAQUINARIA Y EQUIPO, del Documento 02, que contiene los Criterios de Evaluación Técnica, dada la naturaleza del servicio licitado y la necesidad de la convocante de que el referido servicio se proporcionara sin limitación e ininterrumpidamente así como con la calidad y oportunidad requeridas, no se puede*



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0112/2009

COMINCAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 42 -

*desatender para esta Convocante, el que no puede quedar el prudente arbitrio de los participantes, cuales son los requisitos que deben solicitarse y como deben de cumplirse en los procedimientos licitatorios, sino por el contrario, deben de sujetarse estrictamente a lo que se establezca en la convocatoria." -----*

*Nuevamente el inconforme, busca sorprender a esa Autoridad Administrativa señalando que "su representada estableció esta información en el anexo 'E-1' de su proposición", sin embargo, en las cartas compromiso que presentó, omitió indicar la ubicación física de los bienes incumpliendo con lo requerido en el inciso 2.1.2 del punto 2.1 ESPECIFICACIONES DEL EQUIPO Y HERRAMIENTA de la(sic) numeral II "CÉDULA DE MAQUINARIA Y EQUIPO, del Documento 02, que contiene los Criterios de Evaluación Técnica." -----*

*"Es importante precisar que el anexo "E-1" denominado "Equipo que proporcionará el Proveedor", es un documento diferente a lo requerido en el inciso 2.1.2 del punto 2.1 ESPECIFICACIONES DEL EQUIPO Y HERRAMIENTA de la (sic) numeral II "CÉDULA DE MAQUINARIA Y EQUIPO, del Documento 02, que contiene los Criterios de Evaluación Técnica, toda vez que si el ahora inconforme tuvo la determinación de arrendar bienes, y así lo manifestó en el anexo "E-1", también lo es que estaba obligado a presentar el contrato de arrendamiento o en su caso, el contrato de promesa de renta, indicando entre otros requisitos previamente establecidos, la ubicación física de los bienes objeto de dicho contrato, por lo que al no hacerlo de esa manera, incumplió con el inciso antes citado." -----*

*"Para esta Convocante no se puede desatender que la Convocatoria de la licitación constituye un conjunto de cláusulas o disposiciones preparadas unilateralmente por la Convocante, donde se detallan en forma precisa y específica los alcances y naturaleza de la licitación, así como los requisitos a cumplir por parte de los participantes destinado tanto a la formulación del contrato que se celebre con quien se le adjudique el contrato, así como a su propia ejecución y en su caso, los participantes de la licitación deben de cumplir con todos y cada uno de los requisitos que la Entidad Convocante les establece sin poder pretender que unos*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0112/2009

COMINCAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 43 -

*requisitos sí deban ser cubiertos y otros no, o inclusive, que sean suprimidos o eliminados algunos de los mismos."* -----

*"Es evidente que el ahora inconforme, elaboró su proposición haciendo consideraciones particulares basadas en su interpretación personal del contenido de la convocatoria de la licitación pública y de las bases establecidas para el desarrollo del procedimiento, incumplimientos que pretende el inconforme reducirlos a una mera cuestión conceptual, aún cuando privó a la Entidad Convocante de información que le permitiera hacer una evaluación cualitativa en condiciones objetivas, por lo que el inconforme elaboró su proposición apartándose de lo establecido en el punto k) de la Regla SÉPTIMA de la Convocatoria de la licitación que nos ocupa, que a la letra dicen:"* -----

**"SÉPTIMA. (La transcribe)."**

*"Así, la Entidad Convocante al verificar que la información proporcionada por el ahora inconforme cumpliera con cada uno de los requisitos técnicos, indicaciones, descripciones, características y especificaciones técnicas establecidas en la Convocatoria, actuó en estricto cumplimiento a lo establecido en la Regla NOVENA de la Convocatoria, cuyo texto dice:"* -----

**"NOVENA. Criterios de evaluación. (La transcribe)."**

*"Por lo que los incumplimientos por parte del ahora inconforme, a lo previsto en el inciso 2.1.2 del punto 2.1 ESPECIFICACIONES DEL EQUIPO Y HERRAMIENTA de la (sic) numeral II "CÉDULA DE MAQUINARIA Y EQUIPO, del Documento 02, que contiene los Criterios de Evaluación Técnica, es indudable que incumplió con lo requerido en la Convocatoria en la que se establecieron las bases en que se desarrolló el procedimiento de contratación referido, con lo cual quedó actualizado al caso concreto lo previsto en la Regla DÉCIMA de la Convocatoria que a la letra dice:"* -----

**"DECIMA. Causales de desechamiento. (La transcribe)."**



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0112/2009

COMINCAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 44 -

*"Atendiendo a lo anterior, reiteramos nuestra solicitud de que esa Autoridad declare INFUNDADA la inconformidad que se contesta en términos de lo dispuesto por el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público." -----*

**"MANIFESTACIÓN DE LA INCONFORME."** -----

**"Sigue estableciendo la convocante en el FALLO:"** -----

*"Es importante mencionar que la convocatoria a la licitación se publicó en CompraNet el día 15 de septiembre de 2009, luego entonces a este procedimiento de contratación..." -----*

**"MANIFESTACIÓN DE PEP."** -----

*"Si bien el fallo licitatorio no resulta favorable a la pretensión de la empresa inconforme, no significa necesariamente que la Convocante haya actuado en contravención a la normatividad de la materia, toda vez que en los procedimientos de contratación como el que nos ocupa, debe prevalecer el interés del Estado sobre el de los particulares, esto es, la convocante tiene la más amplia facultad de imponer unilateralmente los requisitos y condiciones que deben cumplir los particulares que tengan interés en participar en cualquier procedimiento concursal, puesto que son los particulares quienes deben ajustarse a los requerimientos y necesidades propias que la convocante impone, para que sujetándose a la Convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecen las bases en que se desarrollará el procedimiento, presenten sus ofertas y de ellas seleccionar las más conveniente, sin discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los demás, de ahí que la convocante no está facultada para actuar conforme a los intereses o expectativas de los licitantes, como lo pretende el ahora inconforme, toda vez que el Estado elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en la parte que aquí interesa, dispone que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de*  
Rev. 0



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0112/2009

COMINCAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 45 -

bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes." -----

"El ahora inconforme decide exponer sus opiniones y consideraciones personales respecto de la evaluación técnica señalando que para él se utilizó un concepto que la reforma a la ley dejó a un lado la cual es "bases de licitación", argumento que resulta inconducente, toda vez que el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, indica claramente que la Convocatoria a la licitación pública, es donde se establecen las bases en que se desarrollará el procedimiento, por lo (sic) reducir la evaluación técnica de las proposiciones a una cuestión conceptual es alejarnos de los requerimientos y especificaciones técnicas requeridos que la Entidad establecido en la Convocatoria." -----

"Del contenido del fallo licitatorio quedó que la ahora inconforme incurrió en los siguientes incumplimientos: (Lo transcribe)." -----

"Sin embargo, en el escrito de inconformidad que se contesta, el promovente omite referirse a los motivos del desechamiento de su proposición, optando someter su diferendo al concepto de "bases de licitación". Evidenciando que la propuesta del ahora inconforme no garantiza al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias como lo prevén los artículos 134 de la Constitución (sic) Política de los Estados Unidos Mexicanos y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público." -----

"En términos de lo anterior, la empresa ahora inconforme pretende sorprender y confundir a esa Autoridad Administrativa, hacienda (sic) toda construcción gramatical del concepto de "bases de licitación", argumentos que en lo absoluto afectan la evaluación técnica y el fallo licitatorio, resultando insuficientes para combatir los fundamentos legales en que se



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0112/2009

COMINCAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 46 -

sustentaron dichos actos de la licitación, por lo que lo manifestado por la ahora inconforme no puede considerarse como agravio, al respecto nos permitimos invocar por analogía en la Jurisprudencia número 116 y 117 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917 – 1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, publicadas en las páginas 189 y 190, a la letra dicen:" -----

**"AGRAVIO, INSUFICIENTES.- (La transcribe)."**

**"AGRAVIOS, NO LO SON LAS AFIRMACIONES QUE NO RAZONAN CONTRA LOS FUNDAMENTOS DEL FALLO QUE ATACAN. (La transcribe)."**

"Así como el criterio expresado por la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, que a la letra dice:" -----

**"AGRAVIOS INSUFICIENTES EN LA INCONFORMIDAD, PROCEDE DECLARARLA IMPROCEDENTE. (La transcribe)."**

**"AGRAVIOS, INSUFICIENTES. (La transcribe)."**

"La empresa COMINCAR, S.A. DE C.V., si bien manifestó por escrito de fecha 18 de septiembre de 2009 su interés en participar en el procedimiento de contratación que nos ocupa y en las juntas de aclaración a la Convocatoria respectiva, tuvo conocimiento desde esa fecha de los criterios específicos de cómo serían evaluados los requisitos establecidos en la Convocatoria, de manera particular, en el punto 2.1.2. quedó claramente especificado que en el caso de ser rentados los servicios de maquinados, equipo de logística y sistema de comunicación, el licitante debe anexar a la propuesta copia firmada por el arrendador y arrendatario del contrato de arrendamiento o contrato de promesa de renta emitida por cualquier persona física o moral donde de (sic) quedara pactado el compromiso del arrendamiento del equipo y herramienta durante la vigencia del contrato, indicando su ubicación física, descripción y marca y modelo de acuerdo a lo especificado en el anexo " E-1"



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0112/2009

COMINCAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 47 -

por lo que el dicho del inconforme, tiene pleno valor probatorio en términos de lo previsto por el artículo 95 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que a la letra dice:" -----

**"Artículo 95. (Lo transcribe)."**

"Lo que nos permite computar que entre la fecha en que la inconforme tuvo conocimiento del contenido de la Convocatoria y participó en la última junta de aclaraciones celebrada el día 22 de septiembre de 2009, y la fecha en que presentó su escrito de inconformidad, 19 de octubre de 2009, habían transcurrido en exceso (sic) 6 días hábiles, del plazo que prevé el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice:" -----

**"Artículo 65.- (Lo transcribe)."**

"De esta forma, estamos en presencia de la PRECLUSIÓN del derecho que tiene la promovente para inconformarse, al transcurrir en exceso el plazo legalmente establecido para ello, concluyendo su oportunidad procesal para impugnar la Convocatoria y las juntas de aclaraciones, en términos del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público." -----

"Sirve de sustento a lo anterior la tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 374 del Tomo I, Primera Parte, del Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto dice:" -----

**"PRECLUSIÓN. EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO. (La transcribe)."**

"Por otra parte, el ahora inconforme señala que "los criterios de evaluación técnica establecidos en el inciso a), son de tal forma genéricos que dan entrada a evaluaciones como la que hoy nos ocupa", agregando que no se "establece específicamente los criterios de evaluación técnica en la convocatoria a la licitación", ante tales argumentos esta Convocante señala que el licitante COMINCAR, S.A. DE C.V., al no estar de acuerdo con los requisitos y



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0112/2009

COMINCAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 48 -

*criterios de evaluación técnica, o tenían dudas sobre ellos, tuvo la oportunidad de solicitar las aclaraciones pertinentes en las juntas de aclaraciones previstas en los artículos 33 y 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que al no haberlo hecho precluyó en su perjuicio el derecho que tuvo para ello, entendiéndose por consecuencia como un acto tácitamente consentido, ya que tampoco ningún licitante interpuso medio de defensa alguno en contra de la Convocatoria o las juntas de aclaraciones a la Convocatoria, por lo que de acuerdo a lo previsto por el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su oportunidad procesal para hacerlo se encuentra precluida, tomando en consideración que entre la fecha en que se llevó a cabo la última junta de aclaraciones y la presentación de la inconformidad que nos ocupa, transcurrió exceso el término de los seis días hábiles establecidos para tales efectos en el artículo antes invocado."* -----

*"Al respecto, nos permitimos citar la Tesis Jurisprudencial emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Apéndice 1975, del Semanario Judicial de la Federación, Octava parte común del Pleno y Salas Tesis 7, página 14, que a la letra dice:"* -----

**"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. (La transcribe)."**

*"Al respecto, cabe mencionar que el artículo 1803 del Código Civil Federal, de aplicación supletoria en la materia, dispone:"* -----

**"Artículo 1803. (Lo transcribe)."**

*"Por lo que, al no impugnar el inconforme la Convocatoria que contiene los criterios de evaluación técnica y las juntas de aclaración a la convocatoria en su oportunidad, no es admisible objeción o impugnación alguna, ya que dicho acto lo consintió para todos los efectos legales en términos de lo dispuesto por el artículo 1803 del Código Civil Federal, por lo que ha precluido en perjuicio del inconforme, el derecho que tenía para interponer la inconformidad en contra de la Convocatoria y juntas de aclaraciones, lo cual se sustenta en la tesis jurisprudencial emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 374*



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0112/2009

COMINCAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 49 -

del tomo I, Primera Parte del Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto especifican:"-----

**"PRECLUSIÓN, EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO.- (La transcribe)."**

"En correspondencia con lo anterior, solicitamos esa H. Autoridad Administrativa tenga a bien declarar improcedente e infundada la inconformidad que se contesta en términos de lo dispuesto por el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público."-----

**"MANIFESTACIÓN DE LA INCONFORME."**-----

**"EL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN, SERÁ MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN."**-----

"Como puede observar esa Autoridad, la convocante en este Documento 02, solamente establece instrucciones a los licitantes para integrar la oferta técnica..."-----

**"MANIFESTACIÓN DE PEP."**-----

"La empresa COMINCAR, S.A. DE C.V., pretende impugnar la evaluación técnica y el fallo licitatorio, con los argumentos siguientes: el "Documento 02, solamente establece instrucciones a los licitantes para integrar la oferta técnica, que en este caso son REQUISITOS, sin establecer CRITERIOS ESPECÍFICOS", "la convocante no establece que es lo que va a revisar de los contratos de arrendamiento o contratos de promesa de arrendamiento", "la convocante no estableció que el supuesto incumplimiento a los requisitos incumplimientos a los requisitos que supuestamente mi representada dejó de observar afectan directamente la solvencia de las proposiciones", argumentos insuficientes para combatir los fundamentos legales y consideraciones en que se sustentó la evaluación cualitativa de la propuesta técnica de la empresa inconforme y el sentido del fallo licitatorio, por lo que lo manifestado por la ahora inconforme no puede considerarse como agravio."-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0112/2009

COMINCAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 50 -

*"Es importante precisar que la Entidad Convocante si estableció criterios específicos de cómo serían evaluados los requisitos establecidos en la Convocatoria, de manera particular, en el punto 2.1.2. quedó claramente especificado que en el caso de ser rentados los servicios de maquinados, equipo de logística y sistema de comunicación, el licitante debe anexar a la propuesta copia firmada por el arrendador y arrendatario del contrato de arrendamiento o contrato de promesa de renta emitida por cualquier persona física o moral donde de quedara pactado el compromiso del arrendamiento del equipo y herramienta durante la vigencia del contrato, indicando su ubicación física, descripción y marca y modelo de acuerdo a lo especificado en el anexo "E-1", por lo que la declaración del inconforme solo busca justificar su incumplimiento a los requisitos establecidos en la Convocatoria."* -----

*"En este sentido, de lo argumentado por la empresa inconforme es evidente que pretende impugnar el contenido de la Convocatoria de la licitación y el resultado de las juntas de aclaraciones, por lo que computando los plazos respectivos, la última junta de aclaraciones fue celebrada el día 22 de septiembre de 2009, y la fecha en que presentó su escrito de inconformidad, 19 de octubre de 2009, habían transcurrido en exceso 6 días hábiles, del plazo que prevé el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice:"* -----

**"Artículo 65.- (Lo transcribe)."**

*"Situación que nos permite señalar, que estamos en presencia de la PRECLUSIÓN del derecho que tiene la promovente para inconformarse, al transcurrir en exceso el plazo legalmente establecido para ello, concluyendo su oportunidad procesal para impugnar la Convocatoria y las juntas de aclaraciones, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público."* -----

*"Sirve de sustento a lo anterior la tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 374 del Tomo I, Primera Parte, del Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto dice:"* -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0112/2009

COMINCAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 51 -

**"PRECLUSIÓN. EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO. (La transcribe)."**

*"De esta forma, al manifestar el ahora inconforme los argumentos que cuestionan los criterios de evaluación técnica contenidos en la Convocatoria, solo cabe señalar que tuvo la oportunidad de solicitar las aclaraciones pertinentes en las juntas de aclaraciones previstas en los artículos 33 y 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que al no haberlo hecho precluyó en su perjuicio el derecho que tuvo para ello, entendiéndose por consecuencia como un acto tácitamente consentido, ya que tampoco ningún licitante interpuso medio de defensa alguno en contra de la Convocatoria o las juntas de aclaraciones a la Convocatoria, por lo que de acuerdo a lo previsto por el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su oportunidad procesal para hacerlo se encuentra precluida, tomando en consideración que entre la fecha en que se llevó a cabo la última junta de aclaraciones y la presentación de la inconformidad que nos ocupa, transcurrió exceso el término de los seis días hábiles establecidos para tales efectos en el artículo antes invocado." -----*

*"Lo anterior se robustece con las siguientes Tesis Jurisprudenciales, las cuales se aplican de manera análoga:" -----*

**"ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. (La transcribe)."**

**"ACTOS DERIVADOS DE ACTOS CONSENTIDOS. (La transcribe)."**

*"Al respecto, cabe mencionar que el artículo 1803 del Código Civil Federal, de aplicación supletoria en la materia, dispone:" -----*

**"Artículo 1803. (Lo transcribe)."**

*"Por lo que, al no impugnar el inconforme la Convocatoria que contiene los criterios de evaluación técnica y las juntas de aclaración a la convocatoria en su oportunidad, no es admisible objeción o impugnación alguna, ya que dicho acto lo consintió para todos los efectos legales en términos de lo dispuesto por el artículo 1803 del Código Civil Federal, por lo que ha*



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0112/2009

COMINCAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 52 -

*precluido en perjuicio del inconforme, el derecho que tenía para interponer la inconformidad en contra de la Convocatoria y juntas de aclaraciones, lo cual se sustenta en la tesis jurisprudencial emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 374 del tomo I, Primera Parte del Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto especifican:"*-----

**"PRECLUSION, EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO.-** (La transcribe)."

*"En correspondencia con lo anterior, solicitamos esa H. Autoridad Administrativa tenga a bien declarar improcedente e infundada la inconformidad que se contesta en términos de lo dispuesto por el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público."*-----

**"MANIFESTACIÓN DE LA INCONFORME."**-----

*"Ahora bien, la convocatoria a la licitación en su regla Vigésima, primer párrafo, establece lo siguiente:..."*-----

**"MANIFESTACIÓN DE PEP."**-----

*"Del contenido del fallo licitatorio podemos apreciar que no resultó favorable a las aspiraciones, expectativas y pretensiones de la empresa inconforme, lo que no significa necesariamente que la Convocante haya actuado en contravención a la normatividad de la materia, toda vez que en los procedimientos de contratación como el que nos ocupa, debe prevalecer el interés del Estado sobre el de los particulares, esto es, la convocante tiene la más amplia facultad de imponer unilateralmente los requisitos y condiciones que deben cumplir los particulares que tengan interés en participar en cualquier procedimiento concursal, puesto que son los particulares quienes deben ajustarse a los requerimientos y necesidades propias que la convocante impone, para que sujetándose a la Convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecen las bases en que se desarrollará el procedimiento, presenten sus ofertas y de ellas seleccionar las más conveniente, sin discriminaciones o tolerancias que*



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0112/2009

COMINCAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 53 -

*favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los demás, de ahí que la convocante no está facultada para negociar o actuar conforme a los intereses o expectativas de los licitantes, como lo pretende el ahora inconforme, toda vez que el Estado elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en la parte que aquí interesa, dispone que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes." -----*

*"En el caso particular, el ahora inconforme incumplió con requisitos establecidos en la Convocatoria, como se aprecia en los motivos de desechamiento contenidos en el contenido del fallo licitatorio:" -----*

**"EL LICITANTE: COMINCAR S.A. D E C.V. 1.- NO CUMPLE PARA LA PARTIDA 1.- PORQUE LO SOLICITADO EN EL DOCUMENTO 02, CITERIOS DE EVALUACIÓN.... (Lo transcribe)."**

*"Es importante destacar que la empresa COMINCAR, S.A. DE C.V., En su propuesta incluyó el anexo "E-1" a folios 39 a 40 y folios 346 a 351 en donde señala que para el consecutivo 44 relativo al "Torno convencional de 30" de volteo", Pemex Exploración y Producción requirió la cantidad de 2, sin embargo con la documentación que anexó a su propuesta para amparar la renta del equipo, el licitante solo acredita 1, por lo que no ampara la cantidad total de equipo solicitado por PEP, tampoco cumple con la cantidad de equipo de renta propuesto por el licitante en su anexo "E-1", como se muestra con la tabla siguiente:" -----*

CONSECUTIVO	CANTIDAD SOLICITADA	DESCRIPCIÓN DE LA	CANTIDAD PROPUESTA POR EL LICITANTE EN	EQUIPO AMPARADO CON LA CARTA COMPROMISO DE	DIFERENCIA DE LO PROPEUSTO EN SU
-------------	---------------------	-------------------	--	--	----------------------------------



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0112/2009

COMINCAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 54 -

	POR PEP	MAQUINARIA	SU ANEXO E-1	ARRENDAMIENTO FOLIDS (sic) 40	ANEXO E-1 CONTRA SU CARTA COMPROMISO DE ARRENDAMIENTO FOLIOS 40
44	2	Torno convencional de 30" de volteo	2	1	1

*"Por lo anterior la Propuesta Técnica del licitante NO CUMPLE técnicamente con lo requerido para la Partida No. 1, de conformidad con la Regla Séptima Punto I inciso e), k) y l), Regla Novena inciso a) y Regla Décima de la Convocatoria de la licitación que nos ocupa." -----*

*"Es indudable que ante las inconsistencias en el número de bienes ofertado (torno convencional de 30" de volteo", la ahora inconforme privó a la Entidad Convocante de la información cierta que le permitiera realizar una evaluación objetiva, toda vez que, no se tuvo la certeza de que el ahora inconforme cuente con la cantidad de equipo solicitado para la ejecución de los servicios motivo de la licitación." -----*

*"Así las cosas, el inconforme omite referirse a los motivos del desechamiento de su proposición, optando el inconforme por declaraciones personales como las siguientes: se "realizó una evaluación con condiciones no establecidas en la convocatoria a la licitación y por lo tanto lo que negociaron las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación fueron los servidores públicos del área técnica en la evaluación realizada a la proposición de mi representada", Sin embargo, no aportan elementos de prueba que sustenten tales afirmaciones, siendo que la simple manifestación no hace prueba de su dicho, resultando su dicho subjetivo, insuficientes y por tanto infundado, ya que en su escrito de inconformidad no aporta ni desvirtúa con medio de prueba alguno sus afirmaciones. Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 81 y 323 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la materia administrativa, que establecen." -----*

**"Artículo 66. (Lo transcribe)."**

**"Artículo 81. (Lo transcribe)."**



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0112/2009

COMINCAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 55 -

**"Artículo 323.- (Lo transcribe)."**

*"Sirven de sustento a lo expresado con anterioridad, la tesis jurisprudencial siguiente:" -----*

**"QUEJA, CARGA DE LA PRUEBA EN EL RECURSO DE.- (La transcribe)."**

*"Por tanto, las manifestaciones realizadas por la empresa inconforme resultan insuficientes para combatir y desvirtuar la evaluación realizada por esta Convocante y por consecuencia al Fallo de fecha 9 de octubre de 2009, ya que no ataca los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el resultado del fallo, es decir, no precisa argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad del acto que se impugna, solo se dedica a descalificar dicho acto licitatorio, sin combatir eficazmente los motivos y fundamentos con que sustentó esta Convocante el fallo." -----*

*"En apoyo a lo precedente, se citan por analogía la jurisprudencia siguiente:" -----*

**"AGRAVIOS EN LA REVISIÓN, INOPERANCIA DE LOS. (La transcribe)."**

*"Así como la Jurisprudencia número 116 y 117 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917 - 1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, publicadas en las páginas 189 y 190, a la letra dicen:" -----*

**"AGRAVIO, INSUFICIENTES.- (La transcribe)."**

**"AGRAVIOS, NO LO SON LAS AFIRMACIONES QUE NO RAZONAN CONTRA LOS FUNDAMENTOS DEL FALLO QUE ATACAN. (La transcribe)."**

*"Así como el criterio expresado por la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, que a la letra dice:" -----*

**"AGRAVIOS INSUFICIENTES EN LA INCONFORMIDAD, PROCEDE DECLARARLA IMPROCEDENTE. (La transcribe)."**

*"Por otra parte, es importante precisar que la Convocante en el numeral 5 denominado "VISITA DE INSPECCIÓN A LAS INSTALACIONES DE LOS LICITANTES DURANTE EL*



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0112/2009

COMINCAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 56 -

*PERÍODO DE EVALUACIÓN TÉCNICA" punto 5.1.- "CAPACIDAD TÉCNICA DE LA EMPRESA, del Documento 02 de la Convocatoria de la licitación, estableció lo siguiente:" -----*

5.- VISITA DE INSPECCIÓN A LAS INSTALACIONES DE LOS LICITANTES DURANTE EL PERIODO DE EVALUACIÓN TÉCNICA	
5.2.- ESPECIFICACIONES DEL EQUIPO Y HERRAMIENTA	<p>5.1.4. Los representantes que PEMEX Exploración y Producción designe, podrán efectuar las visitas de inspección a las instalaciones de los licitantes quienes serán avisados con 24 hrs. De anticipación vía telefónica o correo electrónico que se efectuara la visita y el licitante deberá de tener a una persona que atenderá al personal asignado a realizar la visita, el hecho de no presentarse el personal del licitante será motivo de desechamiento de su propuesta.</p> <p>5.1.5. Se verificará en esta visita, que los licitantes cuentan con lo solicitado en el punto 5 inciso 5.1.3. del anexo "B".</p> <p>5.1.6. Los datos obtenidos en los incisos 5.1.1 y 5.1.2 de este punto se evaluarán por el método de "aceptación o rechazo", comparando lo propuesto por el licitante, contra lo solicitado por PEP.</p>

*"Lo que nos permite establecer que la Entidad Convocante, estableció la posibilidad u opción de efectuar las visitas de inspección a las instalaciones de los licitantes, por lo que no estaba obligada a realizarla, situación que es reconocida por el propio inconforme, al decir la convocante "tenía la opción de verificar" las instalaciones y equipos. Por lo que al optar la convocante por no realizar dicha visita de inspección, lo hizo de conformidad con lo establecido en los criterios de evaluación técnica mencionados." -----*

*"Suponiendo sin conceder que la Entidad Convocante haya optado por realizar la visita de inspección, esta situación no cambiaría el sentido del resultado de la evaluación técnica y el fallo licitatorio, toda vez que los motivos incumplimientos en que incurrió el ahora inconforme quedarían subsistentes al haber omitido información requerida en los documentos presentes en la proposición, por lo que en los puntos 5.1.4, 5.1.5, 5.1.6 y 5.2.2 de los criterios de evaluación técnica, no quedó establecido que la visita de inspección supliría a los requisitos a que estaban obligados los licitantes a presentar en su proposición." -----*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0112/2009

COMINCAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 57 -

*"De esta forma, el ahora inconforme utiliza de manera parcial, lo establecido en el numeral 5.2.2 de los criterios de evaluación técnica de la Convocatoria, al afirmar que se "estableció" una visita a las instalaciones" de los licitantes, omitiendo deliberadamente lo establecido en punto 5.1.4 de dichos criterios, que establece la opción que tuvo la Entidad Convocante de realizar la visita de inspección a las instalaciones de los licitantes."* -----

*"En términos de lo anterior, lo manifestado por la empresa ahora inconforme, constituye una opinión particular respecto de la evaluación técnica cualitativa realizada por la Entidad Convocante, situación que ratifica que el ahora inconforme no combate los fundamentos legales y consideraciones en que se sustentó la evaluación cualitativa de la propuesta técnica de la empresa inconforme y el sentido del fallo licitatorio."* -----

*"Reiteramos que la evaluación de las propuestas presentadas partió de la verificación en el cumplimiento de la totalidad de los requisitos y condiciones establecidos en la Convocatoria y los criterios de evaluación de la licitación que nos ocupa, a efecto de garantizar al Estado las mejores condiciones de contratación en cuanto a calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público."* -----

*"Ahora bien, la evaluación de las propuestas técnicas y fallo respectivo impugnados se ajustaron a lo dispuesto por los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a los cuales, es obligación de las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las propuestas presentadas verificar que las mismas cumplan con la totalidad de los requisitos y condiciones establecidos en la Convocatoria de la licitación, y para el caso de que tales proposiciones no reúnan la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, desechar la proposición, lo anterior a efecto de garantizar al Estado las mejores condiciones de contratación en cuanto a calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, situación que en la*



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0112/2009

COMINCAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 58 -

*especie sucedió al no cumplir la empresa inconforme con lo requerido por la Convocante en la Convocatoria de la licitación.* -----

**"MANIFESTACIÓN DE LA INCONFORME."** -----

**"Sigue estableciendo la convocante en el Fallo."** -----

*"Resulta extraordinario la deducción de la evaluación técnica cuando no existen criterios de evaluación en la convocatoria a la licitación y se aplica a discreción estos inexistentes..."*

**"MANIFESTACIÓN DE PEP."** -----

*"El inconforme pretende sorprender a esa Autoridad Administrativa, partiendo de expresiones escandalosas como cuando dice que "no existen criterios de evaluación en la convocatoria a la licitación y se aplica a discreción estos existentes criterios establecidos en el FALLO". En principio en la Convocatoria de la licitación si están establecidos los criterios de evaluación técnica, mismos que constituyen un conjunto de cláusulas o disposiciones preparadas unilateralmente por la Convocante, donde se detallan en forma precisa y específica los alcances y naturaleza de la licitación, así como los requisitos a cumplir por parte de los participantes destinado tanto a la formulación del contrato que se celebre con quien se le adjudique el contrato, así como a su propia ejecución y en su caso, los participantes de la licitación deben de cumplir con todos y cada uno de los requisitos que la Entidad Convocante les establece sin poder pretender que unos requisitos sí deban ser cubiertos y otros no, o inclusive, que sean suprimidos o eliminados algunos de los mismos, por lo que lo expresado por el inconforme es la opinión particular que tiene."* -----

*"En cuanto a que se aplican a "discreción éstos" los criterios de evaluación técnica y que la "imaginación y creatividad de los servidores públicos" "se elevó exponencialmente", son expresiones frívolas, carente de sentido y ajena al contenido de la evaluación técnica y del fallo licitatorio, resultando insuficientes para combatirlos."* -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0112/2009

COMINCAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 59 -

"Por lo que, los argumentos del inconforme, solo nos permiten establecer la negativa a cumplir con lo requerido por la Convocante en el inciso 2.1.2 del punto 2.1 ESPECIFICACIONES DEL EQUIPO Y HERRAMIENTA de la (sic) numeral II "CÉDULA DE MAQUINARIA Y EQUIPO, del Documento 02, que contiene los Criterios de Evaluación Técnica, porque dada la naturaleza del servicio licitado y la necesidad de la convocante de que el referido servicio se proporcionara sin limitación e ininterrumpidamente así como con la calidad y oportunidad requeridas, establecido (sic) la Convocante los requisitos y condiciones que todos los licitantes estaban obligados a cumplir en condiciones de igualdad, sin que quedaran al prudente arbitrio de los participantes, por lo que el inconforme en su declaración solo establece su negativa a sujetarse estrictamente a lo que se establezca en la convocatoria de la licitación." -----

"Es de llamar la atención que el ahora inconforme, busca sorprender a esa Autoridad Administrativa señalando que "en ninguna parte de ellos se solicita se coloque la cantidad de equipos que amparara en arrendador", mostrándose sorprendido respecto de la información que presentó en su proposición, en particular en el Anexo "E-1" a folios de 39 a 40 y de 346 a 351, para el consecutivo 44 relativo al "Torno convencional de 30" de volteo", cuya verificación fue realizada por la Entidad Convocante en condiciones de objetividad, logrando establecer que el ahora inconforme no cumple con la cantidad total de equipo solicitado por Pemex Exploración y Producción, y atendido a las cartas compromisos que presenta, tampoco cumple con la cantidad de equipo en renta propuesto por el licitante en su anexo "E-1" de su proposición, reconociendo el propio inconforme "si está establecido en el anexo 'E-1'" la cantidad de equipos a arrendar por parte del licitante, por lo que la argumentación del inconforme queda desvirtuada con sus propias palabras, como se muestra con la tabla siguiente:" -----

CONSECUTIVO	CANTIDAD SOLICITADA POR PEP	DESCRIPCIÓN DE LA MAQUINARIA	CANTIDAD PROPUESTA POR EL LICITANTE EN SU ANEXO E-1	EQUIPO AMPARADO CON LA CARTA COMPROMISO DE ARRENDAMIENTO FOLIOS 40	DIFERENCIA DE LO PROPEUSTO EN SU ANEXO E-1 CONTRA SU CARTA COMPROMISO DE ARRENDAMIENTO FOLIOS 40
44	2	Torno convencional de 30" de volteo	2	1	1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0112/2009

COMINCAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 60 -

*"Por lo anterior la Propuesta Técnica del licitante NO CUMPLE técnicamente con lo requerido para la Partida No. 1, de conformidad con la Regla Séptima Punto I inciso e), k) y l), Regla Novena inciso a) y Regla Décima de la Convocatoria de la licitación que nos ocupa." -----*

*"Es indudable que ante las inconsistencias en el número de bienes ofertado (torno convencional de 30" de volteo", la ahora inconforme privó a la Entidad Convocante de la información cierta que le permitiera realizar una evaluación objetiva, toda vez que, no se tuvo la certeza de que el ahora inconforme cuente con la cantidad de equipo solicitado para la ejecución de los servicios motivo de la licitación." -----*

*"El inconforme es reiterativo en sus argumentos y nuevamente pretende establecer una definición de contrato de promesa de renta, indicando que "la información que debe de ir en estos documentos es el pacto de compromiso del arrendamiento del equipo y herramienta durante la vigencia del contrato" además de que para el inconforme, la Convocante manejo "el concepto de SERVICIOS DE MAQUINADOS" y de "bases de licitación" que son "aspectos novedosos", además de que "los criterios de evaluación técnica establecidos en el inciso a) son de tal manera genéricos". Sin embargo, el ahora inconforme tuvo la oportunidad procedimental para solicitar las aclaraciones respecto a las cantidades de equipos y a los requisitos que debería contener el contrato de promesa de arrendamientos, adicionales a los establecidos en el numeral 2.1.2. del Documento 02 de la Convocatoria y si no le gusta el concepto novedoso de "bases de licitación", toda vez que la última junta de aclaración a la Convocatoria, fue celebrada el día 22 de septiembre de 2009, radicando ahí su oportunidad procedimental para impugnar los requisitos y especificaciones contenidos en la Convocatoria y los derivados de las juntas de aclaraciones, habiendo a la (sic) transcurrido a la fecha un plazo en exceso al término de ley para combatir dichos actos, por lo que precluyó en su perjuicio el derecho que tuvo para impugnarlos, siendo consentidos tácitamente los actos, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones,*



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0112/2009

COMINCAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 61 -

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, robusteciendo lo anterior, la tesis jurisprudencial emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 374 del tomo I, Primera Parte del Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto especifican:" -----

**"PRECLUSION, EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO.- (La transcribe)."**

"Por tanto, las manifestaciones realizadas por las empresas inconformes son insuficientes para combatir y desvirtuar la evaluación realizada por la Convocante y el fallo licitatorio y solo muestran que el ahora inconforme pretendió que se hiciera una evaluación técnica de su propuesta ajena a los criterios de evaluación establecidos en la Convocatoria, por lo que al no verse satisfecho opta por descalificar el procedimiento de contratación y a los servidores públicos que intervinieron en la evaluación técnica cualitativa." -----

**"MANIFESTACIÓN DE LA INCONFORME."** -----

**"EL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN, SERÁ MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN..."**. -----

**"MANIFESTACIÓN DE PEP."** -----

"El ahora inconforme en todo momento busca establecer argumentos que le permitan eludir su obligación a cumplir con los requisitos establecidos en la Convocatoria, haciendo construcciones gramaticales de los conceptos "requisitos" y "criterios específicos" y luego señala que no existen "criterios de evaluación técnica", agregando que "la convocante no establece que es lo que va a revisar de los contratos de arrendamiento o contratos de promesa de arrendamiento", cuando está perfectamente señalado en el inciso 2.1.2 del punto 2.1 ESPECIFICACIONES DEL EQUIPO Y HERRAMIENTA de la numeral II "CEDULA DE MAQUINARIA Y EQUIPO, del Documento 02, que contiene los Criterios de Evaluación Técnica, por lo que en esas condiciones, no existe materia para discutir tales aspecto, al quedar perfectamente establecido que PEMEX Exploración y Producción en la Convocatoria a



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0112/2009

COMINCAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 62 -

la licitación de mérito, estableció las bases en que se desarrolló el procedimiento licitatorio, de conformidad con lo establecido por el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público." -----

"Cabe subrayar que el ahora inconforme pretende confundir a esa Autoridad Administrativa, al mencionar que en la Convocatoria no quedaron establecidos los "CRITERIOS ESPECÍFICOS", argumento que resulta extemporáneo porque la última junta de aclaración a la Convocatoria, fue celebrada el día 22 de septiembre de 2009, teniendo ahí una oportunidad procedimental para solicitar la precisión de conceptos o inclusión de palabras a los requisitos y especificaciones contenidos en la Convocatoria, por lo que la inactividad del ahora inconforme, lo tuvo por consentido con el contenido de la Convocatoria, precluyendo en su perjuicio el derecho que tuvo para impugnar la convocatoria al haber transcurrido en exceso el plazo previsto en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público." -----

"Adicional a lo anterior, si el ahora inconforme considera que existió violación a las DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN DE LAS LEYES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, PARA EFECTO DE FACILITAR LA CONTRATACIÓN QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ENTRE TANTO SE EXPIDEN LOS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS, emitido por la Lic. Esperanza Esparza Cadena, Titular de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, de la Subsecretaría de atención Ciudadana y Normatividad de la Secretaría de la Función Pública, de fecha 23 de junio de 2009, en la Convocatoria, reiteramos que tuvo expedito su derecho para impugnarla en tiempo y forma acorde a lo establecido en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0112/2009

COMINCAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 63 -

*Público, por lo que al no hacerlo así, precluyó su derecho para impugnar la Convocatoria y por tanto, estaba obligado a acatar los requisitos y condiciones establecidos por la Convocante." --*

*"En este tenor, si el ahora inconforme no estuvo de acuerdo con los requisitos y criterios de evaluación técnica, así como la invocación del artículo 31 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en la Convocatoria, tuvo la oportunidad de solicitar las aclaraciones pertinentes en las juntas de aclaraciones previstas en los artículos 33 y 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que al no haberlo hecho precluyó en su perjuicio el derecho que tuvieron para ello, entendiéndose por consecuencia como un acto tácitamente consentido, por lo que de acuerdo a lo previsto por el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su oportunidad procesal para hacerlo se encuentra precluida, tomando en consideración que entre la fecha en que se llevó a cabo la última junta de aclaraciones y la presentación de la inconformidad que nos ocupa, transcurrió exceso el término de los seis días hábiles establecidos para tales efectos en el artículo antes invocado, adicional a lo anterior, la invocación del diverso 31 fracción IV en la Convocatoria, no afecta en lo absoluto el resultado de la evaluación técnica y el fallo licitatorio." -----*

*"Reiteramos que la proposición del ahora inconforme fue desechada por incumplimientos ciertos a lo requerido por la Convocante en la Convocatoria de la licitación, y no a la invocación de un dispositivo legal, de ahí que la evaluación de las propuestas técnicas y fallo respectivo impugnados se ajustaron a lo dispuesto por los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a los cuales, es obligación de las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones verificar que las mismas cumplan con la totalidad de los requisitos y condiciones establecidos en la Convocatoria en apego a los criterios específicos de evaluación y adjudicación establecidos en las mismas, y para el caso de que tales proposiciones no reúnan la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, desechar la proposición, lo anterior a*



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0112/2009

COMINCAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 64 -

efecto de garantizar al Estado las mejores condiciones de contratación en cuanto a calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público." -----

"Tiene aplicación al caso particular, el criterio número 12 emitido por la Secretaría de la Función Pública, que a la letra dice:" -----

**"BASES DE LICITACIÓN, SU CUMPLIMIENTO ES INDISPENSABLE PARA ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. (La transcribe)."**

"Ante la ausencia de argumentos tendientes a combatir la evaluación técnica y el fallo licitatorio, el inconforme opta por hacer suposiciones e interpretaciones de la evaluación técnica de su oferta, como se lee a continuación: "además de utilizar un criterio no transparente debido a que la información que establece la convocante como que no se estableció en las cartas compromisos de arrendamientos", aún cuando está obligado a precisar el acto o actos que considera irregular y no partir de imprecisiones o suposiciones que se apartan del contenido de las constancias licitatorias. No conforme con lo anterior, el inconforme corona su argumentación señalando, "la convocante no estableció que el supuesto incumplimiento a los requisitos que supuestamente mi representada dejó de observar".-----

"En términos de lo anterior, solicitamos esa H. Autoridad Administrativa tenga a bien declarar improcedente e infundada la inconformidad que se contesta en términos de lo dispuesto por el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público." -----

**"MANIFESTACIÓN DE LA INCONFORME."** -----

**"Sigue estableciendo la convocante en el FALLO:"** -----

"Por lo que la convocante, como, anteriormente se expresa en este escrito de inconformidad, tenía la opción de verificar los supuestos incumplimientos que establece en su FALLO..."-----

**"MANIFESTACIÓN DE PEP."** -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0112/2009

COMINCAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 65 -

*"Efectivamente, la Entidad Convocante tuvo la opción de realizar las visitas de inspección de conformidad con lo establecido en el numeral 5 denominado "VISITA DE INSPECCIÓN A LAS INSTALACIONES DE LOS LICITANTES DURANTE EL PERÍODO DE EVALUACIÓN TÉCNICA" punto 5.1.- "CAPACIDAD TÉCNICA DE LA EMPRESA, del Documento 02 de la Convocatoria de la licitación, que a la letra dice: (Lo transcribe)."*-----

*"En ejercicio de la facultad de la opción para realizar la visita de inspección que tuvo la Convocante, ésta no fue realizada sin que esta situación afectara la evaluación técnica de las proposiciones, de esta forma, la visita de inspección en ningún (sic) se planteo como el medio para suplir los incumplimientos de los licitantes con lo requerido en la Convocatoria, como es el hecho de él ahora inconforme, en su propuesta incluyó en el Anexo "E-1" a folios 39 a 40 y 346 a 351, relativo al torno convencional de 30" de volteo, la cantidad de 2, sin embargo, al amparo de la carta compromiso de arrendamiento a folio 40 que acompaña solo indica 1, cuando la Convocante requiere 2 unidades de dicho bien, por lo que atendiendo la documentación que anexo a su propuesta, el licitante no cumple con la cantidad de bienes requeridos por la Entidad Convocante en el anexo "E-1", incumplimientos que le fueron notificados en el acto público donde se dio a conocer el fallo licitatorio, en los términos siguientes:" (Lo transcribe)."*-----

*"En términos de lo anterior, lo manifestado por la empresa ahora inconforme, constituye una opinión particular respecto de la evaluación técnica cualitativa realizada por la Entidad Convocante, situación que ratifica que el ahora inconforme no combate los fundamentos legales y consideraciones en que se sustentó la evaluación cualitativa de la propuesta técnica de la empresa inconforme y el sentido del fallo licitatorio."*-----

*"Reiteramos que la evaluación de las propuestas presentadas partió de la verificación en el cumplimiento de la totalidad de los requisitos y condiciones establecidos en la Convocatoria y los criterios de evaluación de la licitación que nos ocupa, a efecto de garantizar al Estado las mejores condiciones de contratación en cuanto a calidad, oportunidad y demás circunstancias*



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0112/2009

COMINCAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 66 -

*pertinentes en términos de lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*" -----

**"MANIFESTACIÓN DE LA INCONFORME."** -----

**"Sigue estableciendo la convocante en el FALLO:"** -----

*"Ahora veremos cómo las convocante termina la evaluación técnica de la oferta de mi representada, estableciendo que no cumple técnicamente con los requisitos..."*-----

**"MANIFESTACIÓN DE PEP."** -----

*"Ante la ausencia de agravios tendientes a combatir la evaluación técnica y el fallo licitatorio, el inconforme establece argumentos relacionados con palabras específicas contenidas en los motivos de desechamiento de su proposición del fallo licitatorio, así transcribe la regla Séptima punto I, inciso e, k y l), regla novena inciso a) y Regla Décima de la Convocatoria, sin relacionar los requisitos que están contenidos en dichas reglas, con el contenido de su proposición, es decir, que solo atiende la literalidad de las reglas que cita sin aplicarlas al caso concreto, razón por lo cual, los argumentos del inconforme son ajenos a las constancias licitatorias y por tanto, no combaten el contenido de la evolución (sic) técnica y el fallo licitatorio."*-----

*"Al respecto, consideramos importante señalar que la Convocante el inciso 2.1.2 del punto 2.1 ESPECIFICACIONES DEL EQUIPO Y HERRAMIENTA de la numeral II "CEDULA DE MAQUINARIA Y EQUIPO, del Documento 02, que contiene los Criterios de Evaluación Técnica, estableció los criterios específicos a utilizar en la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, como se lee a continuación:"*-----

**"2.1.2. (Lo transcribe)."**

*"Lo que nos permite precisar, que ante la hipótesis que de ser rentados los servicios de maquinados, equipo de logística y sistema de comunicación, todo licitante estaba obligado a anexar a su proposición "copia firmada por el arrendador y arrendatario del contrato de*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0112/2009

COMINCAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 67 -

*arrendamiento o contrato de promesa de renta", indicando el compromiso del arrendamiento del equipo y herramienta durante la vigencia del contrato, indicando su ubicación física, descripción y marca y modelo de acuerdo a lo especificado en el anexo " E-1". En este sentido, la Entidad Convocante estableció una condición de igualdad para todos los licitantes, sin embargo, el ahora inconforme por voluntad propia y en ejercicio de su libertad optó en presentar "dos cartas compromiso de arrendamiento." -----*

*"Por lo que del análisis cualitativo de la documentación presentada por el ahora inconforme en la licitación de mérito, resultó que en las 2 cartas compromiso de arrendamiento que presentó, visibles a folios 41 y 42, relativas al **TORNO CONVENCIONAL DE 30 "**, **VOLTEO MARCA ROMI ES-40B; TALADRO RADIAL DE 30" DE RADIO MARCA TOS CHECO 30"; FRESADORA MARCA CINCINATI 2MK; CEPILLO DE CODO 40" DE CARRERA MARCA VERNIER MOD 40; ADITAMENTO PARA RECTIFICAR TAMBORES MARCA VERSAMIL 32-022; y, TALADRO MAGNÉTICO DE BANCO DE ENTRADA DE 1" MARCA DEWALT 1", no indican la ubicación física de los bienes, así como el modelo con excepción del cepillo de codo 40"; así también, respecto al **CAMIÓN DE 20 TONELADAS DE CAPACIDAD MARCA KENWORTH MODELO 2006 CON BRAZO HIDRAHÚLICO DE 6 TONELADAS DE CAPACIDAD MARCA FASSI; CAMION DE 8 TONELADAS DE CAPACIDAD MARCA KODIAK MODELO 2006 CON BRAZO HIDRAHÚLICO DE 3 TONELADAS DE CAPACIDAD MARCA HIAB; y, GRUA AUTOTRANSPORTABLE MARCA FASSI DE 20 TONS, SOBRE CAMIÓN KENWORTH MOD 2006, también omitió el ahora inconforme indicar la ubicación física de dichos bienes, requisitos que si fueron establecidos por la Convocante.**" -----***

*"Resultando de lo anterior, que el ahora inconforme bajo su responsabilidad omitió asentar la ubicación física de los bienes, así como el modelo de alguno de ellos, aún cuando la Entidad Convocante fue clara y precisa, respecto de los requisitos que debería contener el contrato de arrendamiento o en su caso el contrato de promesa de renta, quedando de esta manera*



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0112/2009

COMINCAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 68 -

establecido que no cumplió con lo requerido por la Entidad en el punto que nos ocupa de la Convocatoria." -----

"Es evidente que el ahora inconforme, elaboró su proposición haciendo consideraciones particulares basadas en su interpretación personal del contenido de la convocatoria de la licitación pública y de las bases establecidas para el desarrollo del procedimiento, incumplimientos que pretende el inconforme reducirlos a una mera cuestión conceptual, aún cuando privó a la Entidad Convocante de información que le permitiera hacer una evaluación cualitativa en condiciones objetivas, por lo que el inconforme elaboró su proposición apartándose de lo establecido en los puntos e) k) y l) de la Regla SÉPTIMA de la Convocatoria de la licitación que nos ocupa, que a la letra dicen:" -----

**"SEPTIMA: (La transcribe)."**

"En este sentido, la Entidad Convocante al verificar que la información proporcionada por el ahora inconforme cumpliera con cada uno de los requisitos técnicos, indicaciones, descripciones, características y especificaciones técnicas establecidas en la Convocatoria, actuó en estricto cumplimiento a lo establecido en la Regla NOVENA de la Convocatoria, cuyo texto dice:" -----

**"NOVENA. Criterios de evaluación. (La transcribe)."**

"Ante los incumplimientos por parte del ahora inconforme, en lo previsto en el inciso 2.1.2 del punto 2.1 ESPECIFICACIONES DEL EQUIPO Y HERRAMIENTA de la numeral II "CÉDULA DE MAQUINARIA Y EQUIPO, del Documento 02, que contiene los Criterios de Evaluación Técnica, es indudable que incumplió con lo requerido en la Convocatoria en la que se establecieron las bases en que se desarrolló el procedimiento de contratación referido, con lo cual quedó actualizado al caso concreto lo previsto en la Regla DÉCIMA de la Convocatoria que a la letra dice:" -----

**"DÉCIMA. Causales de desechamiento. (Lo transcribe)."**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0112/2009

COMINCAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 69 -

*"Adicional a los requisitos de la Convocatoria de la licitación referida, la Convocante dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 29 fracción XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, respecto a que la evaluación de las proposiciones y adjudicación del contrato, se realizó bajo criterios específicos, como los contenidos en el Documento 02, por lo que una vez que concluyó la última junta de aclaraciones, la Convocante dio respuesta a los cuestionamientos hechos por los licitantes, de ahí que los criterios específicos de evaluación adquirieron firmeza y obligatoriedad para todos los licitantes, por lo que todo interesado estaba obligado a cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Convocatoria de la licitación y en los criterios de evaluación técnica contenidos en el Documento 02, actualizando la Entidad Convocante lo previsto en el precepto normativo referido que a la letra dice lo siguiente:" -----*

**"Artículo 31.- (Lo transcribe)."**

*"En términos de lo anterior, la evaluación de las propuestas técnicas y fallo respectivo impugnados se ajustaron a lo dispuesto por los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a los cuales, es obligación de las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones verificar que las mismas cumplan con la totalidad de los requisitos y condiciones establecidos en la Convocatoria en apego a los criterios específicos de evaluación y adjudicación establecidos en las mismas, y para el caso de que tales proposiciones no reúnan la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante desechar la proposición, lo anterior a efecto de garantizar al Estado las mejores condiciones de contratación en cuanto a calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público." -----*

*"Tiene aplicación al caso particular, el criterio número 12 emitido por la Secretaría de la Función Pública, que a la letra dice:" -----*



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0112/2009

COMINCAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 70 -

**"BASES DE LICITACIÓN, SU CUMPLIMIENTO ES INDISPENSABLE PARA ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.**

*"Por el contrario, el inconforme busca que a través de la inconformidad se suplan las omisiones e incumplimientos en que incurrió, a sabiendas que con ello se violentaría las disposiciones legales al procedimiento de contratación de mérito y al principio de igualdad, bajo el cual se realizó la evaluación técnica, razón por la que solicitamos a esa Autoridad Administrativa declare infundada la inconformidad que se contesta." -----*

6.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4954/2009, de fecha 29 de octubre de 2009, visible a fojas 0258 del expediente al rubro citado, esta autoridad administrativa tuvo por recibido el informe circunstanciado adjunto al oficio No. 203-72000-1254/2009, de fecha 29 de octubre de 2009. -----

7.- Mediante oficio No. OIC-URCINOR-SQR-PEP-18.575-1358/2009 de fecha 11 de noviembre de 2009, visible a foja 0263 del expediente en estudio, la Unidad regional de contraloría Interna Norte de este Órgano Interno de Control, remite el escrito de fecha 10 de noviembre de 2009, por el que el **C. Juan Rodolfo Ríos Quintanar**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **COMERCIALIZACIÓN INDUSTRIAL DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, desahoga el derecho de audiencia otorgado por esta autoridad administrativa mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4885/2009, de fecha 23 de octubre de 2009, por el que realiza diversas manifestaciones, en su carácter de tercero que se consideró pudiera resultar perjudicado. -----

8.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5230/2009, del 19 de noviembre de 2009, visible a fojas 0316 y 0317 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades con fundamento en los artículos 66, penúltimo párrafo, 71, quinto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 19 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 276, fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles y 2554 del Código Civil Federal, hizo efectivo el apercibimiento hecho en el Acuerdo CI-AR-PEP-18.575.4885/2009 de fecha 23 de octubre de 2009, al no haber acreditado legalmente la personalidad con la que comparece el promovente, y por tanto, desechó el escrito de cuenta, al haber incumplido con el



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0112/2009

COMINCAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 71 -

requerimiento de exhibir original o copia certificada del instrumento notarial con el que acredite debidamente su personalidad. -----

9.- Por acuerdo de fecha 19 de noviembre de 2009, visible a foja 0318 del expediente que se estudia, se proveyó sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes. -----

10.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5231/2009 de fecha 19 de noviembre de 2009, visible a foja 0323 del expediente que se estudia, se puso a disposición de las partes el expediente que en que se actúa, para que dentro de un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de dicho acuerdo, formularan por escrito sus alegatos, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de ese término se tendría por precluido su derecho.-----

11.- Por medio de oficio No. OIC-AR-UI-PEP-18.575.181/009, del 27 de noviembre de 2009, visible a foja 0330 del expediente que se estudia, el Jefe de la Unidad de Inconformidades solicitó al Módulo de Recepción de Inconformidades, informara si en el lapso comprendido entre el 24 al 26 de noviembre de 2009, se recibió documental alguna por parte de la empresa **COMINCAR, S.A. DE C.V.**, en su calidad de inconforme, que se relacione con la manifestación de alegatos en el asunto que nos ocupa.-----

12.- Mediante oficio No. OIC-AR-UI-MUI-0156/2009, de fecha 27 de noviembre de 2009, visible a foja 0331 del expediente que se estudia, el Módulo de Recepción de Inconformidades, en respuesta a lo solicitado en el resultando inmediato anterior, indicó que después de realizar una minuciosa búsqueda en los libros de registro de correspondencia que obran en dicho módulo, no se localizó antecedente alguno de haberse recibido documentación por parte de la empresa **COMINCAR, S.A. DE C.V.**, en su calidad de inconforme, que se relacione con el asunto que nos ocupa.-----

13.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5341/2009, de fecha 27 de noviembre de 2009, visible a foja 0332 del expediente que se estudia, esta autoridad, hizo efectivo el apercibimiento



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0112/2009

COMINCAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 72 -

descrito en el Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5231/2009 de fecha 19 de noviembre de 2009, y se tuvo por precluido el derecho de la inconforme para presentar sus alegatos. -----

14.- Por proveído de fecha 4 de diciembre de 2009, y toda vez que no existen pruebas pendientes por desahogar, ni diligencias por practicar, esta Área de Responsabilidades, determinó CERRAR LA INSTRUCCIÓN en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su revisión, análisis y determinación; y, -----

----- **CONSIDERANDO:** -----

I.- Que con fundamento en los 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, 66, 70 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 Apartado D y 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular de esta Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto.-----

II.- La materia en el presente asunto, se fija para determinar, si como lo manifiesta la accionante que se inconforma en contra del fallo en virtud de que: **a)** Que la convocante en el fallo, va más allá de sus facultades, ya que en la convocatoria quedó establecido un contrato de promesa de renta, y ya que en dicha convocatoria no se establecen los formatos tipo, la inconforme presentó dos cartas compromiso de arrendamiento en las que se pacta el mismo compromiso de arrendamiento del equipo y herramienta durante la vigencia del contrato entre el arrendador y el arrendatario, para después de adjudicarse la licitación, formalizar el contrato, de arrendamiento, por lo que no debe haber incumplimiento a este requisito; **b)** Que respecto a la indicación de la ubicación física, descripción, marca y modelo del equipo arrendado, la inconforme los incluyó en el anexo "E-1" de su proposición, para los bienes que según al convocante hicieron falta en la carta de promesa de arrendamiento, sin embargo la evaluación hecha por las convocante, no da cumplimiento a los principios que establece el artículo 134 Constitucional, ya que resultó ineficiente, ineficaz, deshonesto y parcial, que no asegura las mejores condiciones para el Estado,



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0112/2009

COMINCAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 73 -

c) Que la forma de evaluar de los servidores públicos es parcial, tratando de beneficiar a la empresa ganadora Comercialización Industrial del Golfo, S.A. de C.V., ya que la propuesta de la inconforme resultó solvente con el precio más bajo dentro de los márgenes que establece la normatividad vigente de precios aceptables y convenientes, realizando la convocante una evaluación técnica parcial, no transparente, ineficiente e ineficaz para desechar su propuesta y que no se le adjudicara el contrato; **d)** Que los criterios de evaluación técnica establecidos en el inciso a) de la Regla Novena de las bases licitatorias, son genéricos, y asimismo, en el Documento 02, solamente se establecen instrucciones a los licitantes para integrar la oferta técnica, que en este caso son requisitos sin establecer criterios específicos de cómo serán evaluados dichos requisitos, incumpliendo por tanto la convocante, con lo establecido en la fracción XIII del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; **e)** Que en ninguna parte de la convocatoria se establecieron las causas de desechamiento vinculados a los criterios de evaluación técnica, por lo tanto, la evaluación técnica de su propuesta, se realizó con condiciones no establecidas en la convocatoria a la licitación, por lo tanto, los servidores públicos del área técnica quienes realizaron la evaluación técnica de su propuesta, fueron los que negociaron las condiciones contenidas en la convocatoria; **f)** Que la convocante tenía la opción de verificar los supuestos incumplimientos que establece en el fallo, con la simple realización de la visita de inspección, por lo que no se sabe porque no se realizó dicha visita, y determinó únicamente vía documental, la verificación de los equipos mínimos solicitados para lo cual la convocante utilizó normatividad no vigente al procedimiento de contratación; **g)** Que en ninguna parte del punto 2.1.2 del Documento 02 se solicita se coloque la cantidad de equipos que ampara un arrendador, situación que sí está establecido en el anexo "E-1" y que la inconforme sí estableció la cantidad solicitada como lo indica el requisito, ya que la información que si debería ir es el pacto del compromiso del arrendamiento del equipo y herramienta durante la vigencia del contrato, para después separar con una coma lo que sigue, respecto a la indicación de su ubicación física, descripción y marca y modelo de acuerdo a lo especificado en el anexo "E-1", por lo tanto, en las cartas compromiso de arrendamiento solamente debe de ir el pacto del compromiso por parte del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0112/2009

COMINCAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 74 -

arrendador para el arrendamiento del equipo y herramientas, durante la vigencia del contrato con el arrendatario; **h)** Que la convocante no establece que es lo que va a revisar de los contratos de arrendamiento o contratos de promesa de arrendamiento, considerando la convocante que la ubicación física de los equipos debieron haber sido expresados antes de la rúbrica del arrendador y arrendatario, o que se hubiere expresado que los equipos se encuentren en alguna ubicación específica dentro del cuerpo del contrato de promesa de arrendamiento, que en su caso, en la carta compromiso de arrendamiento fue en el borde inferior de la hoja; **i)** Que la convocante no estableció que el supuesto incumplimiento a los requisitos que supuestamente su representada dejó de observar afectan directamente la solvencia de las proposiciones, por lo tanto, al haber utilizado la convocante disposiciones no vigentes para el procedimiento de cuenta, también se encuadra su proposición en la no observación de requisitos que carezcan de fundamento legal; y, **j)** Que la convocante no fundamenta ni motiva los supuestos incumplimientos en que incurrió su representada para poder desecharla, por lo que se debe declarar nula la evaluación técnica, para el efecto de que los servidores públicos que la realizaron subsanen sus errores y omisiones y se declare solvente técnicamente su propuesta, **o bien, si como lo manifiesta la convocante, a)** Que la inconforme admite que su representada presenta dos cartas compromiso de arrendamiento, declaración que constituye una confesión expresa que tiene pleno valor en términos de los artículos 95 y 96 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia; **b)** Que ante la hipótesis de que pudieran ser rentados los servicios de maquinados, equipo de logística y sistema de comunicación, todo licitante estaba obligado a anexar a su proposición, copia firmada por el arrendador y arrendatario del contrato de arrendamiento o contrato de promesa de renta, siendo una condición que se estableció en igualdad para todos los licitantes, sin embargo la ahora inconforme por voluntad propia, optó por presentar dos cartas compromiso de arrendamiento, documentos que no fueron solicitados por la Entidad; **c)** Que atendiendo el contenido de las referidas cartas compromiso presentadas por la ahora inconforme, y del análisis cualitativo de las mismas, se pudo percatar que no indica la ubicación física de los bienes, así como que también omite indicar el modelo, con excepción del



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0112/2009

COMINCAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 75 -

cepillo de codo 40", aún cuando la convocante estableció que se debería de indicar el compromiso del arrendamiento del equipo y herramienta durante la vigencia del contrato, su ubicación física, descripción, marca y modelo de acuerdo a lo especificada en el anexo "E-1"; **d)** Que ante los incumplimientos por parte del ahora inconforme, en lo previsto en el inciso 2.1.2 del Documento 02, que contiene los Criterios de Evaluación Técnica, es indudable que incumplió con lo requerido en la convocatoria en la que se establecieron las bases en que se desarrolló el procedimiento de contratación referido, con lo cual se actualizó lo previsto en la Regla Décima de la convocatoria; **e)** Que los licitantes que no estuvieron de acuerdo con los requisitos y criterios de la evaluación técnica, tuvieron la oportunidad de solicitar las aclaraciones pertinentes en las juntas de aclaraciones, y al no haberlo hecho, precluyó en su perjuicio el derecho que tuvieron para ello, entendiéndose por consecuencia como un acto tácitamente consentido, ya que tampoco ningún licitante interpuso medio de defensa alguno contra la convocatoria o las juntas de aclaraciones a la convocatoria, por lo que de acuerdo al artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su oportunidad procesal para hacerlo, se encuentra precluida; **f)** Que al no asentar la inconforme en su propuesta lo solicitado en el Documento 02, y en el Anexo "E-1", constituyó motivos para desechar su propuesta, al afectar la solvencia de la misma, ya que al aceptar las dos cartas compromiso de arrendamiento donde se omite la ubicación física de los bienes, así como el modelo de alguno de ellos, eso hubiese implicado hacer una distinción respecto de los demás licitantes, y por consiguiente, se hubiera violentado el principio de igualdad entre los participantes, así como lo dispuesto por los artículos 134 Constitucional y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; **g)** Que la instancia de inconformidad no tiene como fin el suplir las omisiones e incumplimientos en que incurrió la ahora inconforme, por lo que al pretender que se realice una evaluación de su oferta con las documentales que presenta como pruebas, mismas que no fueron anexadas a su proposición, y por tanto, no fueron del conocimiento de la convocante, es pretender nuevamente atentar contra el principio de igualdad en perjuicio de los demás licitantes; **h)** Que efectivamente como lo aduce la ahora inconforme, en la misma hoja membretada del arrendador, se aprecia la ubicación de las



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0112/2009

COMINCAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 76 -

instalaciones, sin embargo, no se aprecia de manera clara y precisa la ubicación física de los bienes que describe en dichas cartas compromiso, con lo cual, es el propio inconforme quien hace notar el incumplimiento, toda vez que la convocante no estableció que se indicara la ubicación de las instalaciones del arrendador, sino la ubicación física de los bienes; **i)** Que el anexo "E-1" denominado "Equipo que proporcionará el proveedor", es un documento diferente a lo requerido en el inciso 2.1.2, numeral II, Cédula de maquinaria y equipo, que contiene los Criterios de Evaluación técnica, toda vez que el ahora inconforme tuvo la determinación de arrendar bienes, y así lo manifestó en el anexo "E-1", también lo es que estaba obligado a presentar el contrato de arrendamiento, o en su caso, el contrato de promesa de renta, indicado la ubicación física de los bienes; **j)** Que la ahora inconforme pretende imponer a la convocante requisitos y aspectos que no fueron establecidos en la convocatoria, como lo es el caso de pretender se verificara en INTERNET, en catálogos o fichas técnicas, que permitieran suplir los posibles incumplimientos de su oferta, siendo que dicha verificación en internet nunca fue establecida como criterio de evaluación técnica en la convocatoria; **k)** Que la empresa COMINCAR, S.A. DE C.V., en su propuesta, incluyó el anexo "E-1", en donde se señala que para el consecutivo 44 relativo al "Torno convencional de 30" de volteo", Pemex Exploración y Producción requirió la cantidad de 2, sin embargo con la documentación que anexó que ampara la renta del equipo, el licitante solo acredita 1, por lo que tampoco cumple con la cantidad de equipo de renta propuesto por el licitante; **l)** Que la convocante estableció la posibilidad u opción de efectuar las visitas de inspección a las instalaciones de los licitantes, por lo que no estaba obligada a realizarla, y al optar por no realizar dicha visita de inspección, lo hizo de conformidad con lo establecido en los criterios de evaluación técnica; y, **m)** Que la evaluación de las propuestas técnicas y fallo respectivo impugnados, se ajustaron a lo dispuesto por los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el sentido de que las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con la totalidad de los requisitos y condiciones establecidos en la convocatoria. -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0112/2009

COMINCAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 77 -

III.- A juicio de esta autoridad, del análisis practicado a los agravios expresados por la inconforme, del informe circunstanciado rendido por la convocante, así como el desahogo del derecho de audiencia de la empresa tercero interesada, y de las pruebas ofrecidas por las partes, resulta infundada la inconformidad planteada, por los siguientes razonamientos jurídicos: -----

En relación a las manifestaciones de la inconforme, mismas que impugnan el fallo y la evaluación técnica, esta autoridad aprecia que en el Fallo de fecha 8 de octubre de 2009, visible a fojas 1239 a 1249 del anexo 2 de 6 del expediente que se estudia, se señala lo siguiente: -----

FALLO

"..."

**b) Desechamiento Técnico:**

Conforme al artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Subgerencia de servicios por Contrato, D.N., bajo su más estricta y completa responsabilidad, procedió a realizar el análisis detallado de las propuestas técnicas aceptadas y emitió el resultado técnico recibido mediante oficio 203-21600-1098-2009 de fecha 06 de Octubre de 2009, el que se transcribe a continuación:

"..."

**A continuación se describen las razones por las que no se aceptan técnicamente las propuestas presentadas por los licitantes.**

"..."

**"EL LICITANTE: COMINCAR S.A. D E C.V.**

**1.- NO CUMPLE PARA LA PARTIDA 1 PORQUE DE ACUERDO A LO SOLICITADO EN EL DOCUMENTO 02, CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA EN EL NUMERAL II.- CÉDULA DE MAQUINARIA Y EQUIPO: PUNTO 2.1. ESPECIFICACIONES DEL EQUIPO Y HERRAMIENTAS INCISO 2.1.2 QUE A LA LETRA DICE:**

**2.1.2.** En el caso de ser rentados los servicios de maquinados, equipo de logística y sistema de comunicación, el licitante debe anexar a la propuesta copia firmada por el arrendador y arrendatario del contrato de arrendamiento o contrato de promesa de renta emitida por cualquier persona física o moral donde de pacte el compromiso del arrendamiento del equipo y herramienta durante la vigencia del contrato, indicando su ubicación física, descripción y marca y modelo de acuerdo a lo especificado en el anexo " E-1 " .



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0112/2009

COMINCAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 78 -

Una vez analizada cualitativamente la documentación presentada por el licitante, nos permite establecer que su proposición NO CUMPLE con lo requerido por la convocante en el numeral antes señalado, en virtud que se solicitó para el caso de ser equipo de renta, el licitante debía de anexar a su propuesta contrato de arrendamiento o contrato de promesa de renta, sin embargo el licitante solo anexo a su propuesta 2 cartas compromiso de arrendamiento a folios 41 y 42, para el TORNO CONVENCIONAL DE 30", VOLTEO MARCA ROMI ES-40B, UN TALADRO RADIAL DE 30" DE RADIO MARCA TOS CHECO 30", FRESADORA MARCA CINCINATI 2MK, CEPILLO DE CODO 40" MARCA VERNIER MOD 40; ADITAMENTO PARA RECTIFICAR TAMBORES MARCA VERSAMIL 32-022, TALADRO MAGNÉTICO DE BANCO DE ENTRADA DE 1" MARCA DEWALT 1", omitiendo indicar la ubicación física de los bienes, así como el modelo con excepción del cepillo de codo 40", por cuanto hace al CAMIÓN DE 20 TONELADAS DE CAPACIDAD MARCA KENWORTH MODELO 2006 CON BRAZO HIDRAÚLICO (sic) DE 6 TONELADAS DE CAPACIDAD MARCA FASSI; CAMIÓN DE 8 TONELADAS DE CAPACIDAD MARCA KODIAK MODELO 2006 CON BRAZO HIDRAÚLICO DE 3 TONELADAS DE CAPACIDAD MARCA HIAB Y GRUA AUTOTRANSPORTABLE MARCA FASSI DE 20 TONS, SOBRE CAMIÓN KENWORH MOD 2006, omite indicar la ubicación física de dichos bienes, por lo que dichas cartas compromiso no cumplen con lo requerido por Pemex Exploración y Producción en el Documento 02, Criterios de Evaluación Técnica en el numeral II.- Cédula de Maquinaria y Equipo: punto 2.1.- Especificaciones del Equipo y Herramientas, inciso 2.1.2 de las bases de la licitación que nos ocupa.

**2.- NO CUMPLE PARA LA PARTIDA 1** PORQUE DE ACUERDO A LO SOLICITADO EN EL DOCUMENTO 02, CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA EN EL NUMERAL II.- CÉDULA DE MAQUINARIA Y EQUIPO: PUNTO 2.1 ESPECIFICACIONES DEL EQUIPO Y HERRAMIENTAS, INCISO 2.1.2, QUE A LA LETRA DICE:

**2.1.2.** En el caso de ser rentados los servicios de maquinados, equipo de logística y sistema de comunicación, el licitante debe anexar a la propuesta copia firmada por el arrendador y arrendatario del contrato de arrendamiento o contrato de promesa de renta emitida por cualquier persona física o moral donde se pacte el compromiso del arrendamiento del equipo y herramienta durante la vigencia del contrato, indicando su ubicación física, descripción y marca y modelo de acuerdo a lo especificado en el anexo "E-1".

En su propuesta incluyó el anexo E-1 folios 39 a 40 y folios 346 a 351 en la cual dice que los siguientes consecutivos son de renta:

CONSECUTIVO	CANTIDAD SOLICITADA POR PEP.	DESCRIPCIÓN DE LA MAQUINARIA	CANTIDAD PROPUESTA POR EL LICITANTE EN SU ANEXO E-1	EQUIPO AMPARADO CON LA CARTA COMPROMISO DE ARRENDAMIENTO FOLIOS 40	DIFERENCIA DE LO PROPUESTO EN SU ANEXO E-1 CONTRA SU CARTA COMPROMISO DE ARRENDAMIENTO FOLIOS 40



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0112/2009

COMINCAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 79 -

44	2	Torno convencional de 30" de volteo	2	1	1
----	---	-------------------------------------	---	---	---

Como se puede observar en la tabla anterior, con la documentación que anexó a su propuesta para amparar la renta del equipo, el licitante no ampara la cantidad total de equipo solicitado por PEP, tampoco cumple con la cantidad de equipo de renta propuesto por el licitante en su anexo E-1.

Por lo anterior no se puede hacer una evaluación objetiva en virtud que no se tiene la certeza que cuente con la cantidad de equipo solicitado para la ejecución de los servicios motivo de la licitación.

POR TODO LO ANTERIOR EXPUESTO EN SU PROPUESTA TÉCNICA NO CUMPLE TÉCNICAMENTE CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS DE ESTA LICITACIÓN PARA LA PARTIDA No. 1, DE CONFORMIDAD CON LA REGLA SÉPTIMA PUNTO I INCISO E, K Y L), REGLA NOVENA INCISO A) Y REGLA DÉCIMA DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN."

Ahora bien, a fojas 0017 a 0018 y 0029 del anexo 1 de 6 del expediente que se estudia, se encuentra la Regla Novena de las bases licitatorias y el Documento 02, Criterios de Evaluación Técnica, especificaciones técnicas aplicables a los servicios solicitados por PEP, en los que se puede ver lo siguiente: -----

**Reglas de estas Bases de Licitación  
(Servicios)**

**NOVENA: criterios de evaluación**

Se verificará que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la Convocatoria a la licitación.

"..."

**a) Técnica**

Se verificará que la información proporcionada cumpla con cada uno de los requisitos técnicos, indicaciones, descripciones, características y especificaciones técnicas, aplicables a los servicios solicitados, que se describen en la Regla **SÉPTIMA, Fracción I** y en el **DOCUMENTO 02**, así como los descritos en el (las) Acta(s) derivada(s) de la(s) junta(s) de aclaraciones a las bases de la licitación.

"..."

**DOCUMENTO 02**

**CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA**

**Especificaciones técnicas aplicables a los Servicios solicitados por PEP.**



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0112/2009

COMINCAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 80 -

"..."

II. CÉDULA DE MAQUINARIA Y EQUIPO	
2.1. ESPECIFICACIONES DEL EQUIPO Y HERRAMIENTAS.	<p>2.1.1 El LICITANTE deberá integrar a su propuesta técnica la relación de equipos y herramientas propuestas, de acuerdo al mínimo especificado en el anexo "E-1", indicando si son de su propiedad o rentados (solo se permite la renta del servicio de maquinados, la renta del equipo de logística y sistema de comunicación).</p> <p>2.1.2. En el caso de ser rentados los servicios de maquinados, equipo de logística y sistema de comunicación, el <u>licitante debe anexar a la propuesta</u> copia firmada por el arrendador y arrendatario del <u>contrato de arrendamiento o contrato de promesa de renta emitida por cualquier persona física o moral donde se pacte el compromiso del arrendamiento del equipo</u> y herramienta durante la vigencia del contrato, indicando <u>su ubicación física</u>, descripción y marca y modelo de acuerdo a lo especificado en el anexo "E-1".</p>

Asimismo, se tiene que a fojas 0041 del anexo 3 de 6 del expediente que se estudia, se encuentran la CARTA COMPROMISO DE ARRENDAMIENTO de fecha 28 de septiembre de 2009, emitida por Rectificaciones Reynosa, firmada por la C. Iris Janeth De Peña Salinas (Arrendador) y Comincar, S.A de C.V., representada por el Ing. Miguel Muñoz Carrillo (Arrendatario), en cuyo texto dice:

**Asunto: CARTA COMPROMISO DE ARRENDAMIENTO.**

**A quien corresponda:**

Por medio del presente manifiesto bajo protesta de decir verdad que me comprometo a arrendar a la compañía COMINCAR, S.A. de C.V., los equipos de maquinados siguientes:

- TORNO CONVENCIONAL DE 30 ", VOLTEO MARCA ROMI ES-40B
- UN TALADRO RADIAL DE 30" DE RADIO MARCA TOS CHECO 30",
- FRESADORA MARCA CINCINATI 2MK
- CEPILLO DE CODO 40" DE CARRERA MARCA VERNIER MOD 40
- ADITAMENTO PARA RECTIFICAR TAMBORES MARCA VERSAMIL 32-022
- TALADRO MAGNÉTICO DE BANCO DE ENTRADA DE 1" MARCA DEWALT 1"



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0112/2009

COMINCAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 81 -

*Siempre y cuando se adjudicara el contrato de la licitación No. 18575051-020-09 referente a "Servicio de Mantenimiento Preventivo, Correctivo y Reparación General a Malacates, Consolas neumáticas de control, Suspensiones, Transmisiones Combinadoras y Agitadores de Fluidos que Operan en los Equipos de la Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos del Activo Burgos u otros de la Región Norte".*

Sobre el particular, esta autoridad administrativa, pudo apreciar que si bien, en la carta citada se hace referencia al TORNO CONVENCIONAL DE 30" DE VOLTEO MARCA ROMI ES-40B, UN TALADRO RADIAL DE 30" DE RADIO MARCA TOS CHECO 30", FRESADORA MARCA CINCINATI 2MK, CEPILLO DE CODO 40" MARCA VERNIER MOD 40; ADITAMENTO PARA RECTIFICAR TAMBORES MARCA VERSAMIL 32-022, TALADRO MAGNÉTICO DE BANCO DE ENTRADA DE 1" MARCA DEWALT 1", lo cierto es que no señala la ubicación física de los bienes, así como tampoco como señala el modelo, con excepción del CEPILLO DE CODO 40" DE CARRERA MARCA VERNIER MOD 40, tal y como la convocante lo solicitó en el Documento 02, en cuanto a que debía incluirse en el contrato de promesa de renta donde se pacte el compromiso del arrendamiento del equipo y herramienta durante la vigencia del contrato, indicando su ubicación física, descripción y marca y modelo de acuerdo a lo especificado en el anexo " E-1 ".....

Asimismo, a foja 0042 del anexo 3 de 6 del expediente que se estudia, presentó una CARTA COMPROMISO DE RENTA de fecha 28 de septiembre de 2009, firmada por el C. José María Aranguren Bernal (arrendador) y Comincar, S.A de C.V., Ing. Miguel Muñoz Carrillo (arrendatarios), que a la letra dice:--

**Asunto: CARTA COMPROMISO DE RENTA.**

**A quien corresponda:**

*Por medio del presente la compañía TALLERES ARANGUREN, S.A. DE C.V., bajo protesta de decir verdad, se compromete a arrendar a la compañía COMINCAR, S.A. de C.V., para la de (sic) la licitación No. 18575051-020-09 referente a "Servicio de Mantenimiento Preventivo, Correctivo y Reparación General a Malacates, Consolas neumáticas de control, Suspensiones, Transmisiones Combinadoras y Agitadores de Fluidos que Operan en los Equipos de la Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos del Activo Burgos u otros de la Región Norte"*

**El siguiente equipo de transporte y maniobras:**

- 1. CAMIÓN DE 20 TONELADAS DE CAPACIDAD MARCA KENWORTH MODELO 2006 CON BRAZO HIDRAHÚLICO DE 6 TONELADAS DE CAPACIDAD MARCA FASSI.**



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0112/2009

COMINCAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 82 -

**2. CAMIÓN DE 8 TONELADAS DE CAPACIDAD MARCA KODIAK MODELO 2006 CON BRAZO HIDRAHÚLICO DE 3 TONELADAS DE CAPACIDAD MARCA HIAB.**

**3. GRUA AUTOTRANSPORTABLE MARCA FASSI DE 20 TONS, SOBRE CAMIÓN KENWORTH MOD 2006.**

*El cual se hará efectivo si se adjudicare el contrato de la licitación antes mencionada.*

Sobre el particular, esta autoridad administrativa, pudo apreciar que si bien, en la citada carta se hace referencia al CAMIÓN DE 20 TONELADAS DE CAPACIDAD MARCA KENWORTH MODELO 2006 CON BRAZO HIDRAHÚLICO DE 6 TONELADAS DE CAPACIDAD MARCA FASSI; CAMIÓN DE 8 TONELADAS DE CAPACIDAD MARCA KODIAK MODELO 2006 CON BRAZO HIDRAHÚLICO DE 3 TONELADAS DE CAPACIDAD MARCA HIAB Y GRUA AUTOTRANSPORTABLE MARCA FASSI DE 20 TONS, SOBRE CAMIÓN KENWORTH MOD 2006, lo cierto es que no indica la ubicación física de dichos bienes, requisito que si fue establecido por la Convocante en el inciso 2.1.2 del punto 2.1 ESPECIFICACIONES DEL EQUIPO Y HERRAMIENTAS del numeral II CÉDULA DE MAQUINARIA Y EQUIPO, del Documento 02, relativo a los Criterios de Evaluación Técnica de la Convocatoria. -----

Expuesto lo anterior, esta autoridad al valorar en términos de lo previsto en los artículos 79, 129, 197, 202 y 217 del Código Federal de procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, las cartas compromiso de renta, con las mismas, queda debidamente acreditado el que la convocante llevó a cabo la evaluación de las propuestas verificando en estricta igualdad de condiciones, que las mismas, en cumplimiento a lo que establece el artículo 36, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cumplieran con todos los requisitos solicitados, en el caso concreto, el relativo a que licitante debe anexar a la propuesta copia firmada por el arrendador y arrendatario del contrato de arrendamiento o contrato de promesa de renta emitida por cualquier persona física o moral donde se pacte el compromiso del arrendamiento del equipo y herramienta durante la vigencia del contrato, **indicando su ubicación física, descripción y marca y modelo** de acuerdo a lo especificado en el anexo "E-1", por lo que la convocante al determinar el desechamiento de su propuesta técnica, lo hace de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0112/2009

COMINCAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 83 -

artículos 29, fracción V y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y lo indicado en la Regla Décima de las bases licitatorias, en cuanto que la convocante debería verificar que las propuestas cumplieran con los requisitos establecidos en la convocatoria, por lo que resulta infundada la impugnación presentada. -----

Asimismo, en relación a la manifestación de la empresa inconforme, en cuanto a que del numeral 2.1.2 del Documento 02, se aprecia que en el caso del contrato de arrendamiento o contrato de promesa de renta, la información que debe ir en estos documentos es el pacto de compromiso de arrendamiento del equipo y herramienta durante la vigencia del contrato, para después separar con una coma lo que sigue, respecto a la indicación de su ubicación física, descripción, y marca y modelo de acuerdo a lo especificado en el anexo "E-1", de los cuales la inconforme señaló dicha información en el anexo "E-1" de su proposición, sobre el particular, del análisis practicado a la propuesta técnica de la empresa inconforme, se aprecia que para los conceptos 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50, en las cartas compromiso presentadas, vistas a fojas 001 y 0042 de anexo 3 de 6, arriba transcritas, no se aprecia que haya señalado la ubicación, descripción, marca y modelo, excepto el modelo en el concepto 47, CEPILLO DE CODO 40" MARCA VERNIER MOD 40, por lo que dicha propuesta, a juicio de esta resolutora la determinación de la convocante se ajustó a derecho al considerar que incumplía con lo solicitado en el DOCUMENTO 02 CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA, Especificaciones técnicas aplicables a los Servicios solicitados por PEP, en cuyo numeral 2.1.2, se estableció claramente que el licitante debería anexar a la propuesta, copia firmada por el arrendador y arrendatario del contrato de arrendamiento o contrato de promesa de renta emitida por cualquier persona o moral donde se pacte el compromiso de arrendamiento del equipo y herramienta durante la vigencia del contrato, indicando su ubicación física, descripción y marca y modelo, de acuerdo a lo especificado en el anexo "E-1", sin que se establezca que sea en dicho anexo "E-1", donde se hagan tales señalamientos, siendo que en la carta promesa de arrendamiento no se indica la ubicación de los equipos, como fue solicitado, y no se desprende en el texto que la ubicación de las instalaciones del arrendador, sea la ubicación física del equipo y herramientas, como pretende el hoy inconforme que se infiera; razón por la cual



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0112/2009

COMINCAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 84 -

el motivo de incumplimiento técnico hecho valer a la ahora inconforme, se encuentra apegado a la regla Novena de las bases licitatorias, así como lo previsto en los artículos 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuyo requisito fue requerido a todos los participantes en igualdad de condiciones, por lo que al no haber señalado la ubicación, marca y modelo, resulta evidente que la empresa inconforme no cumplió con los requisitos solicitados en las bases licitatorias, lo cual encuentra fundamento en lo dispuesto en el artículo 36, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y Regla Novena de la convocatoria, visible a foja 0017 del anexo 1 de 6 del expediente que se estudia, que a la letra señalan: -----

*"Artículo 36.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación, considerando en su caso, lo siguiente:*

*"..."*

**NOVENA: criterios de evaluación**

*Se verificará que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la Convocatoria a la licitación.*

**a) Técnica**

*Se verificará que la información proporcionada cumpla con cada uno de los requisitos técnicos, indicaciones, descripciones, características y especificaciones técnicas, aplicables a los servicios solicitados, que se describen en la regla **SÉPTIMA, Fracción I** y en el **DOCUMENTO 02**, así como los descritos en el (las) Acta(s) derivada(s) de la(s) junta(s) de aclaraciones a las bases de la licitación.*

A mayor abundamiento, cabe señalar que en el escrito de inconformidad de fecha 18 de octubre de 2009, visible a fojas 0008 y 0009 del expediente que se estudia, se puede leer lo siguiente: -----

*"Es increíble la falta de ética profesional para evaluar la proposición técnica de mi representada por parte de los servidores públicos que se establecen en la hoja 11 de 11 del FALLO, ya que como se puede observar de la redacción del supuesto incumplimiento para estos equipos, solamente el que tenía la leyenda "MOD", es al que no le pusieron incumplimiento, sin embargo, ante una verdadera falta de conocimiento de dichos equipos, o falta de verificación en INTERNET en catálogos o fichas técnicas, poder haber realizado la verificación de la confirmación que los caracteres que precedían a la marca del equipo era el modelo del mismo."*

*"Aun cuando no se solicito las fichas técnicas de los equipos o maquinaria en la convocatoria a la licitación, **las que presenta mi representada en este escrito de inconformidad no se incluyeron en la proposición al no ser un requisito de evaluación, las mismas dan veracidad a la proposición técnica de mi representada, y sirven de prueba fehaciente para desvirtuar los desechamientos de la***



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0112/2009

COMINCAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 85 -

*convocante en el FALLO de la licitación adjunto al acta de la junta pública donde se dio a conocer el fallo, por lo tanto la proposición de mi representada cumplió tanto en las cartas compromiso de arrendamiento, como en el anexo "E-1", estableciendo la marca y modelo de dichos equipos, en el anexo "E-1" mi representada estableció para estos equipos lo siguiente:"*

Sobre el particular, esta autoridad administrativa, se pronuncia en el sentido de que la inconforme reconoce que no cumple con los requisitos solicitados por la convocante, aunado a que pretende que se tomen en consideración para la evaluación de su propuesta, requisitos y aspectos que no fueron establecidos en las bases licitatorias, como lo son el caso, la verificación en INTERNET, en catálogos o fichas técnicas, siendo que dichos aspectos no fueron establecidos como criterios de evaluación, por lo que en el caso, la convocante no estaba obligada a evaluar las propuestas con criterios que no estaban establecidos en la convocatoria. -----

A mayor abundamiento, y por lo que se refiere a las manifestaciones hechas por la inconforme, vistas a fojas 0015, 0022, y 0024 del expediente que se estudia, relativos a que. -----

*"Por lo anterior, la convocante no establece específicamente los criterios de evaluación técnica en la convocatoria a la licitación, que a la postre, por el arbitrio de la convocante al establecer genéricamente los criterios de evaluación técnica y las causas (sic) de desechamiento, conforme a una normatividad anterior, diera como resultado que la proposición de mi representada fuera desechada de la licitación."*

*"..."*

*"Como puede observar esa Autoridad, la convocante en este Documento 02, solamente establece instrucciones a los licitantes para integrar la oferta técnica, que en este caso son REQUISITOS sin establecer CRITERIOS ESPECÍFICOS de cómo serán evaluados dichos requisitos, por lo tanto no se dio cumplimiento esta fracción XIII del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente."*

*"Lo anterior es así, debido a que para el caso que nos ocupa, la convocante no establece que es lo que va a revisar de los contratos de arrendamiento o contratos de promesa de arrendamiento, considerando la convocante que la ubicación física de los equipos debieron haber sido expresados antes de la rúbrica del arrendador y arrendatario, o que se hubiere expresado que los equipos se encuentran en alguna ubicación específica, dentro del cuerpo del contrato de promesa de arrendamiento, que en el caso de mi representada en la carta compromiso de arrendamiento fue establecido en el borde inferior de la hoja, así como haber colocado antes de los caracteres del modelo del equipo la palabra "MODELO" o la abreviatura "MOD", que fue como utilizó el criterio y realizó la evaluación la convocante sin dejarlo establecido en la convocatoria a la licitación."*



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0112/2009

COMINCAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 86 -

*"Aunado a que la convocante no estableció que el supuesto incumplimiento a los requisitos que supuestamente mi representada dejó de observar afectan directamente la solvencia de las proposiciones, por lo tanto, al haber utilizado la convocante disposiciones no vigentes para el procedimiento que nos ocupa, también se encuadra la proposición de mi representada en la no observación de requisitos que carezcan de fundamento legal."*

Conforme a las manifestaciones antes citadas, es de considerarse por esta autoridad que, en primer término, no es una facultad discrecional para las licitantes el determinar qué incumplimientos afectan o no la solvencia de sus propuestas, por lo que dicha manifestación hace prueba plena en su contra, en cuanto a que no cumplió con los requisitos solicitados en la convocatoria, y por consecuencia, su propuesta fue debidamente desechada, actualizándose lo previsto en los artículos 95, 96 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en correlación con el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen: -----

*"Artículo 95. La confesión puede ser expresa o tácita: expresa la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley".*

*"Artículo 96. La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique".*

*"Artículo 200. Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba".*

Sirve de sustento a lo anterior de manera análoga, la Tesis Jurisprudencial siguiente: -----

**"PRUEBA CONFESIONAL, VALOR DE LA.** *La regla general es de que la confesión, por recaer sobre hechos propios del absolvente, hace prueba plena en todo lo que le perjudica, ya se trate de la confesión expresa o de la ficta, con las únicas salvedades que consigna la ley.*

*Amparo directo 5995/55. Fidelia Rosete de Román. 18 de enero de 1957. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Mariano Ramírez Vázquez".*

*Quinta Época, Instancia: Tercera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: CXXXI, Página: 133"*

**"PRUEBA CONFESIONAL. ALCANZA PLENO VALOR CUANDO ES CLARA Y PRECISA.** *Si bien es cierto que la prueba confesional puede decidir una controversia y ser bastante para resolverla, haciendo*



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0112/2009

COMINCAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 87 -

*inútil el estudio de otros medios de convicción, esto sólo es admisible cuando la confesión es expresa, clara y perfectamente referida a los términos de la controversia, de manera que, sin lugar a dudas, implique el reconocimiento de la pretensión o bien de la excepción opuesta. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Precedentes: Amparo directo 10381/96. Martín Fuentes Rodríguez. 31 de octubre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Horacio Cardoso Ugarte. Secretaria: Teresa Sánchez Medellín. Amparo directo 141/97. Eloísa Ramírez Romero. 20 de febrero de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Horacio Cardoso Ugarte. Secretario: José Manuel Rodríguez Puerto. Amparo directo 641/97. Karina Gabriela García Martínez. 20 de febrero de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Rubén Pedrero Rodríguez. Secretario: Ángel Salazar Torres. Amparo directo 8981/97. Ramón Rodríguez Mora. 21 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Rubén Pedrero Rodríguez. Secretario: José Francisco Becerril Mendoza. Amparo directo 1481/98. Idilberto González García. 5 de marzo 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García".*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Época: 9a. Época, Localización: Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: VII, Abril de 1998 Tesis: I.1o.T. J/34 Página: 669 Materia: Común"*

En las relatadas condiciones ha quedado debidamente acreditado que la inconforme dentro de su propuesta técnica, en las cartas compromiso de arrendamiento, no se aprecia que haya señalado la ubicación, descripción, marca y modelo, excepto el modelo en el concepto 47, CEPILLO DE CODO 40" MARCA VERNIER MOD 40, según lo indicado en la convocatoria, por lo que en base a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, durante la evaluación de las mismas, se debe verificar que los licitantes en estricta igualdad de condiciones cumplan los requisitos solicitados en las bases de licitación, en tal virtud, no se puede considerar que dicha propuesta haya dado cumplimiento a todos los requisitos solicitados, por lo que en la especie resulta procedente el desechamiento de la propuesta de la empresa ahora inconforme **COMINCAR, S.A. DE C.V.**-----

Bajo esta tesitura, resulta evidente que no se puede desatender que las bases licitatorias constituyen una unidad de requisitos a satisfacerse por parte de la convocante y de los licitantes, quienes se encuentran obligados a cumplir con todos y cada uno de los requisitos que se establezcan en las bases licitatorias y las juntas de aclaraciones, sin querer pretender que dichos requisitos puedan ser interpretados a juicio de la convocante ni de los participantes, no quedando al prudente arbitrio de los licitantes el determinar supuestos incumplimientos, sino que compete



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0112/2009

COMINCAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 88 -

precisamente a la convocante verificar el cumplimiento a los requisitos que en función de la autonomía de gestión con que cuenta, y que previamente estableció en la convocatoria de licitación y sus respectivas modificaciones, ya que de lo contrario no se evaluaría en igualdad de condiciones las propuestas presentadas, máxime que la convocatoria es la fuente principal del derecho y las obligaciones de la Administración Pública, de sus licitantes y contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, sin que el área convocante pueda discrecionalmente evaluar las ofertas, para determinar la solvencia de las mismas.-----

Por todo lo vertido, se puede concluir que la convocante al advertir que la propuesta de la inconforme, no señaló la ubicación, descripción, marca y modelo, excepto el modelo en el concepto 47, CEPILLO DE CODO 40" MARCA VERNIER MOD 40, la convocante desechó debidamente la propuesta de la hoy inconforme, ya que basta un solo incumplimiento para que una propuesta no sea susceptible de adjudicación, al no resultar solvente, y por consecuencia no asegurar las mejores condiciones de contratación para el Estado, tal y como lo previene el artículo 134 Constitucional, ya que el cumplimiento a los requisitos establecidos en las bases, es fundamental para determinar de manera objetiva la solvencia de las propuestas. -----

Sirve de sustento a lo anterior, en lo que aquí interesa la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Semanario Judicial de la Federación, Época 8ª, Tomo XIV-Octubre Tesis 1.3ª. A. 572-A, Página 318, Clave TCO 13572 ADM, del rubro y tenor siguiente: -----

**"LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.** De acuerdo a lo que establece el artículo 134 Constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servir para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0112/2009

COMINCAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 89 -

mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son las siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalla la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber ejecutado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, firmada e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0112/2009

COMINCAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 90 -

*apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cual de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa la Adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté, viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no solo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación".*

No pasa desapercibido para esta autoridad, que si la inconforme consideraba que se trataba de requisitos que no estaban incluidos dentro de la convocatoria, contaba con el término de seis días hábiles para inconformarse contados a partir de la celebración de la última junta de aclaraciones, esto es a partir del 22 de septiembre de 2009, para presentar su impugnación, en términos de lo previsto en el artículo 65 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por lo que al haberse presentado hasta el día 19 de octubre de 2009, su inconformidad, es notorio que está fuera del término que para efecto tenía establecido, por lo que si consideraba que en las bases licitatorias no se encontraban bien establecidos los criterios de



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0112/2009

COMINCAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 91 -

evaluación, era en la propia junta de aclaraciones donde debió haber formulado dicha petición, para que todos los participantes en estricta igualdad de condiciones, tuvieran conocimiento de las modificaciones que sobre los criterios de evaluación de las propuestas, siendo de precisarse que tratándose de contrataciones derivadas de licitaciones públicas no basta que la oferta económica sea la más baja para ser susceptible de adjudicación, ya que la propuesta tiene que ser determinada solvente por cumplir con todos y cada uno de los requisitos técnicos y especificaciones que les hayan sido requeridas, particularmente en lo tocante al señalamiento de la ubicación de los bienes motivo de la licitación, en las cartas compromiso de arrendamiento, por lo que así lo debió de haber precisado en las propias juntas de aclaraciones, siendo que además, no queda a la interpretación de los propios participantes el determinar si un incumplimiento técnico de especificaciones, afecta o no la solvencia de su propuesta y en el presente asunto, se tiene que la propuesta técnica de la ahora inconforme fue debidamente desechada, al no cumplir en sus términos con los requisitos solicitados en cuanto a lo que debía contener las cartas compromiso de arrendamiento, por lo que resulta infundada la impugnación planteada. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Apéndice 1975, del Semanario Judicial de la Federación, Octava parte común al Pleno y Salas, Tesis 7, Página 14, que a la letra señala: -----

**"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.-** Se presume así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía, dentro de los plazos que la ley señala."

**"PRECLUSIÓN. EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO.-** La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso civil. Está representada por el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a etapas y momentos procesales ya extinguidos y consumados, esta es, que en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal. Resulta normalmente, de tres situaciones: 1ª. Por no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto. 2ª. Por haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra. 3ª. Por haberse ejercitado ya una vez, válidamente, esta facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la institución que se estudia

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0112/2009

COMINCAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 92 -

*no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio."*

**VI.-** Esta autoridad llega a las conclusiones que han quedado plasmadas en el Considerando III, después de haber realizado el estudio y análisis de todas y cada una de las probanzas exhibidas en términos del acuerdo de fecha 19 de noviembre de 2009, mismas que fueron valoradas en términos de lo previsto en el artículos 143, 146, 197 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, para apreciarlas libremente y otorgarles el valor probatorio que les corresponde; el artículo 200, por lo que hace a los hechos propios de las partes, aseverados durante el desahogo de la presente inconformidad; 202, en lo que se refiere a las documentos públicos; 203, en cuanto a los documentos privados; 207, en cuanto a los documentos de ambos tipos; y 218, por cuanto hace a las presunciones que se desprenden de la adminiculación de los mismos; las que en su conjunto resultan suficientes y sirven de sustento a esta Unidad Administrativa para emitir la presente resolución. -----

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** De conformidad con lo establecido en el Considerando III de la presente resolución y con fundamento en el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara **INFUNDADA** la inconformidad presentada por el **C. Miguel Muñoz Carrillo**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **COMINCAR, S.A. DE C.V.**, en contra del Fallo de fecha 9 de octubre de 2009, inherente a la **Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575051-020-09**, relativa al *"Servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y reparación general a malacates, consolas neumáticas de control, suspensiones, transmisiones combinadoras y agitadores de fluidos que operan en los equipos de la Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos del Activo Burgos u otros de la Región Norte"*. -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0112/2009

COMINCAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 93 -

**SEGUNDO.-** En términos de lo dispuesto en el artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme o tercero interesado, mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento administrativo, o bien, cuando proceda, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

**TERCERO.-** Notifíquese, y en su oportunidad archívese el presente asunto, como asunto totalmente concluido. -----

Así lo proveyó y firma el LIC. RAÚL CARRERA PLIEGO, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. -----

TESTIGOS

  
ING. JESÚS M. TORRES RAMÍREZ.

  
LIC. MA. ESTELA MICHEL SÁNCHEZ.

**PARA:** C. Miguel Muñoz Carrillo, apoderado legal de la empresa COMINCAR, S.A. DE C.V., Cerrada Quetzalcoatl número 3, Col. Peñon de los Baños, Delegación Venustiano Carranza, C.P. 15520, México, Distrito Federal, Tel. (01) 55 57 85 10 48, Ext. 14, fax: (01)55 57 85 10 48. **Inconforme.**

**PARA:** C. Juan Rodolfo Rios Quintanar y/o apoderado legal de la empresa COMERCIALIZACIÓN INDUSTRIAL DEL GOLFO, S.A. DE C.V. Mariano Escobedo 74-B, Colonia Popotla, C.P. 11400, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal. **Tercero interesada.**

**PARA:** Ing. Hugo Amaya Enderle, Superintendente de Recursos Materiales, Subgerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, Subdirección Región Norte. **Convocante.**

JAMM/JMTR/MÉMS.  
